

REINSERCIÓN SOCIAL EN DELITOS DE AGRESIÓN SEXUAL



UNIVERSITAS
Miguel Hernández

GRADO EN DERECHO
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS EN ELCHE

TRABAJO FIN DE GRADO

CURSO 2022-2023

AUTOR: Joan Chaveli Pellicer

TUTORA: Sara Arteseros Bañón

ÍNDICE

RESUMEN	3
1. INTRODUCCIÓN	6
1.1. DEFINICIÓN DE AGRESIÓN SEXUAL	6
1.2. PAPEL DEL DERECHO EN EL ACUSADO.....	7
1.3. DEFINICIÓN DE REINSERCIÓN SOCIAL POSTPENITENCIARIA	8
1.4. DEFINICIÓN DE LA PSICOLOGÍA PENITENCIARIA Y SU PAPEL A TRAVÉS DEL TRABAJO SOCIAL.....	10
2. ESTADO DE LA CUESTIÓN Y MARCO TEÓRICO	14
2.1. MARCO NORMATIVO; SISTEMA PENITENCIARIO ESPAÑOL.....	14
2.2. MEDIDAS CAUTELARES	15
2.3. PENAS Y MEDIDAS CAUTELARES DEL DELITO AGRESIÓN SEXUAL	16
3. OBJETIVOS	19
4. METODOLOGÍA	19
5. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN	22
6.1. ANÁLISIS POBLACIÓN PENITENCIARIA	22
6.1.1. EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA	22
6.1.2. POBLACIÓN PENITENCIARIA POR EDAD.....	23
6.1.3. POBLACIÓN PENITENCIARIA POR ETNIA	25
6.1.4. POBLACIÓN PENITENCIARIA POR NÚMERO DE DELITOS	27
6.2. ANÁLISIS CASOS MÁS POLÉMICOS EN ESPAÑA	28
6.3 PROGRAMAS Y TRATAMIENTO PENITENCIARIO	31
6.4 RELACIÓN ENTRE REINSERCIÓN Y REINCIDENCIA EN ESPAÑA	34
7. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS	39
8. BIBLIOGRAFÍA	42
9. ANEXOS	47
9.1 ENTREVISTA CARLES SOLER, EXPERTO EN REINSERCIÓN	47

ÍNDICE GRÁFICOS

Gráfico 1. Evolución de la población penitenciaria por delito contra la libertad sexual.....	22
Gráfico 2. Hombres condenados por delitos sexuales según la edad.	23
Gráfico 3. Mujeres condenadas por delitos sexuales según la edad.....	24
Gráfico 4. Condenados por agresión sexual en España según etnia.	25
Gráfico 5. Condenados por abuso sexual en España según etnia.	26
Gráfico 6. Condenados por delitos sexuales según número de delitos.....	27



RESUMEN

El presente trabajo ofrece un análisis sobre uno de los temas más controvertidos a la par que relevante de la sociedad en su conjunto: *La reinserción social en delitos de agresión sexual*.

La reinserción social se refiere al proceso por el cual una persona que ha cometido un delito es rehabilitada y reintegrada en la sociedad. Este proceso es esencial para prevenir la reincidencia y promover la rehabilitación de los delincuentes. Por esta razón, será tratada y estudiada con la importancia y profundización debida a través de una revisión bibliográfica.

Este análisis comenzará abordando el concepto de agresión sexual, ello, nos aproxima a tratar el derecho del acusado y su regulación en España, lo que permite entrar a valorar la reinserción social postpenitenciaria y el papel de la psicología penitenciaria en ese ámbito, brindando una visión global de los conceptos más utilizados a lo largo del estudio efectuado.

Conocidos y comprendidos los conceptos destacados, estamos facultados para presentar el marco legal y las políticas públicas en relación con la reinserción social de delincuentes sexuales, las cuales, varían según el país y la jurisdicción. En general, existen diferentes estrategias y programas implementados para facilitar la reintegración de los delincuentes sexuales en la sociedad. Estos pueden incluir terapia, educación, capacitación laboral, supervisión y apoyo comunitario. La efectividad de estas medidas ha sido objeto de debate y controversia, de la misma forma que ocurre con las medidas cautelares en delitos de agresión sexual, las cuales serán objeto de estudio en el correspondiente epígrafe.

Finalmente, se realizará un análisis estadístico en el que se presentarán gráficos obtenidos a través de la base de datos del INE sobre la evolución de la población objeto de estudio a fin de clarificar las ideas y presentar unas conclusiones y/o propuestas sólidas, en las que se aportaran diversos enfoques, puesto que, hay estudios que sugieren que los programas de rehabilitación pueden ser efectivos para reducir la reincidencia entre los delincuentes sexuales. Sin embargo, otros estudios indican que estos programas tienen

tasas de éxito limitadas y que la reincidencia sigue siendo un problema importante, ofreciendo una visión integral del tema.

ABSTRACT

This paper offers an analysis of one of the most controversial and relevant issues in society as a whole: social reintegration in sexual assault crimes.

Social reintegration refers to the process by which a person who has committed a crime is rehabilitated and reintegrated into society. This process is essential to prevent recidivism and promote the rehabilitation of offenders. For this reason, it will be treated and studied with due importance and depth through a literature review.

This analysis will begin by addressing the concept of sexual aggression, which will bring us closer to dealing with the law of the accused and its regulation in Spain, which will allow us to evaluate postpenitentiary social reintegration and the role of penitentiary psychology in this field, providing an overview of the concepts most commonly used throughout the study carried out.

Knowing and understanding the concepts highlighted, we are empowered to present the legal framework and public policies regarding the social reintegration of sex offenders, which vary by country and jurisdiction. In general, there are different strategies and programs implemented to facilitate the reintegration of sex offenders into society. These may include therapy, education, job training, supervision and community support. The effectiveness of these measures has been the subject of debate and controversy, as is the case with precautionary measures in sexual assault offenses, which will be the subject of study under the corresponding heading.

Finally, a statistical analysis will be made in which graphs obtained from the INE database on the evolution of the population under study will be presented in order to clarify the ideas and present some solid conclusions and/or proposals, in which different approaches will be provided, since there are studies that suggest that rehabilitation programs can be effective in reducing recidivism among sex offenders. However, other

studies indicate that these programs have limited success rates and that recidivism remains a major problem, offering a comprehensive view of the issue.

PALABRAS CLAVE: Reinserción, penitenciaria, agresión sexual, delito, postpenitenciaria, reincidencia, psicología.



1. INTRODUCCIÓN

En el presente TFG se aborda el tema de la reinserción social, entendida como reinserción en la comunidad, de los condenados por delitos sexuales. Dicha revisión bibliográfica será realizada tanto desde el punto de vista del derecho. A continuación, se definirán una serie de conceptos esenciales.

1.1. DEFINICIÓN DE AGRESIÓN SEXUAL

En primer lugar, es necesario abordar el término de agresión sexual, a fin de situarnos conceptualmente;

Una agresión sexual o abuso es un tipo de delito sexual entendido como cualquier acto de naturaleza sexual no deseado, incluyendo ataques como la violación o intentos de esta. Se considerará como responsable de una agresión sexual a aquella persona que realice cualquier acto contra la libertad sexual de otra persona sin su consentimiento. Es necesario señalar que el consentimiento se debe expresar de manera clara. Precizando en el término, serán considerados en todo caso como agresiones sexuales todos aquellos actos de contenido sexual realizados mediando violencia, intimidación o abuso de situación de superioridad o vulnerabilidad¹;

Dentro del delito tipificado como agresión sexual se encuentran la violación y el incesto. Se considerará violación aquel caso en que la agresión sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal; o introducción de miembros corporales u objetos. En cuanto al incesto, se trata de aquella relación sexual llevada a cabo entre parientes consanguíneos muy cercanos, es decir, de la misma familia. Una vez definidos estos conceptos, en el presente trabajo nos centraremos en el delito de agresión sexual, en concreto en la violación.

El Código Penal, específicamente en el capítulo 1 del título VIII y sus artículos 178, 179 y 180, concreta el concepto, el contenido y las penas que se imponen a las

¹ *Agresión Sexual, Abuso y Violación*. (n.d.). Plannedparenthood.org. Retrieved May 24, 2023, from <https://www.plannedparenthood.org/es/temas-de-salud/para-adolescentes/bullying-seguridad-y-privacidad/agresion-sexual-abuso-y-violacion>

agresiones sexuales². Además, es necesario señalar que hasta hace relativamente poco tiempo existía una distinción entre agresión sexual y abuso sexual. Esta diferencia de conceptos vino dada por La Ley Orgánica (LO en adelante) 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, más conocida como la ley del “solo sí es sí”, entró en vigor el 7 de octubre de 2022. Con esta ley se eliminó la distinción entre agresión sexual y abuso sexual, desapareciendo el delito de abuso sexual del Código Penal para integrarlo dentro de la agresión. Anteriormente, la diferencia residía en la mediación de violencia o intimidación en los hechos. Sin embargo, actualmente existe un único delito que se centra en el consentimiento y en la existencia o no de acceso carnal, con independencia de si existe violencia o intimidación en los hechos.

1.2. PAPEL DEL DERECHO EN EL ACUSADO

El derecho juega un papel importante en el caso de una persona acusada por agresión sexual en España. Este delito está regulado por el Código Penal y se define como cualquier acto que atente contra la libertad sexual de otra persona sin su consentimiento. El bien jurídico protegido en este delito es la libertad sexual.

Cuando una persona es acusada de agresión sexual, tiene derecho a un juicio justo y a ser representada por un abogado. Durante el juicio, se presentarán pruebas y testimonios para determinar si el acusado es culpable o no del delito. Si se le encuentra culpable, se le impondrá una pena de prisión y/o una multa, según lo establecido en el Código Penal³.

² BOE-A-1995-25444 *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.* (s. f.).

³ *Agresión Sexual: concepto y penas* ▷ Actualizado 2023. (2020, febrero 3). Conceptos Jurídicos. <https://www.conceptosjuridicos.com/agresion-sexual/>

1.3. DEFINICIÓN DE REINSERCIÓN SOCIAL POSTPENITENCIARIA

La reinserción social es el proceso mediante el cual una persona que ha estado privada de su libertad o que ha tenido algún tipo de conducta delictiva obtenga la posibilidad de su reintegración en la sociedad. Este proceso puede incluir una variedad de estrategias y programas tales como la educación, formación profesional, el apoyo psicológico o el tratamiento de adicciones entre otras. El objetivo de dicha reinserción es ayudar a las personas a superar las barreras que pueden impedir su reintegración en la sociedad.

Por otro lado, hay una estrecha relación entre la reinserción social y la reinserción social postpenitenciaria ya que ambas se orientan a la reintegración de las personas en la sociedad. Mientras que la reinserción social es un proceso que puede comenzar desde el momento en que la persona es detenida y puede continuar en el tiempo, la reinserción social postpenitenciaria se enfoca específicamente en la etapa posterior a la liberación de la persona en prisión. Se centra en ayudar a la persona a superar los desafíos que pueda suponer su liberación, como son la falta de empleo o el estigma social⁴.

En resumen, ambas se centran en ayudar a las personas que han cometido delitos para ayudarlas a superar los obstáculos que puedan enfrentar a la hora de reintegrarse en la sociedad y lograr una vida plena y productiva así como fomentar la convivencia pacífica en la comunidad.

En España, existen programas penitenciarios con el objeto de la reinserción, concretamente el llamado “Programa de Control de la Agresión Sexual (PCAS)”. Este es llevado a cabo en más de 40 cárceles dependientes del Ministerio del Interior y se trata de una intervención terapéutica semiestructurada que combina técnicas cognitivo-conductuales. Está ideado para mejorar las posibilidades de reinserción y de no reincidencia del interno que ha cometido algún delito de agresión sexual, mejorando así

⁴ *La reinserción social postpenitenciaria: un reto para la educación social*. (2016, January 30). RES. Revista de Educación Social. <https://eduso.net/res/revista/22/el-tema-colaboraciones/la-reinsercion-social-postpenitenciaria-un-reto-para-la-educacion-social/>

la eficacia de sus aptitudes psicosociales⁵. Autores como Redondo, Martínez o Garrido aseguran que, en los últimos años, la tasa de reincidencia del delito de agresión sexual se sitúa en el 18%, sin embargo, mediante este programa, esta tasa se reduce drásticamente al 4%⁶. Otra reciente evaluación sobre su eficacia ha revelado una elevada tasa de éxito: el 95,7% de los reclusos que lo habían seguido no volvieron a ser condenados por hechos similares en los cinco años posteriores a su excarcelación⁷.

El proceso que siguen los reclusos para la reinserción es largo y complejo. Aunque en el manual de los profesionales de penitenciarias, la duración estimada para el programa es de nueve a once meses, no es extraño que el proceso se alargue hasta los dos años. Además, no todos los presos condenados por delitos sexuales son considerados aptos para seguirlo y otros, que por su perfil, sí lo son, rehúsan estos programas de vacante voluntaria. Como todos los programas de tratamiento penitenciario, el PCAS es voluntario⁸. Además del PCAS, existen otros programas específicos de tratamiento en las prisiones españolas como las “Unidades Terapéuticas y Educativas (UTES)”⁹.

La inversión en la reinserción de presos puede tener un impacto positivo en su proceso de reintegración en la sociedad. La reinserción enfocada desde la perspectiva de la Responsabilidad Social Corporativa (RSC) puede ser beneficiosa para los presos y para

⁵ Moll, Julia Uliaque. (2017, noviembre 14). *El Programa de Control de la Agresión Sexual: así funciona*. Psicologiamente.com. <https://psicologiamente.com/clinica/programa-de-control-agresion-sexual>

⁶ Ver Todas las Entradas, de C. D. J. (2020, junio 15). *¿Cómo es el tratamiento psicológico para agresores sexuales en el ámbito penitenciario?* Discusión Jurídica. <https://discusionjuridica.wordpress.com/2020/06/15/como-es-el-tratamiento-psicologico-para-agresores-sexuales-en-el-ambito-penitenciario/>

⁷ López-Fonseca, Ó. (2023, febrero 12). *Dos años de sesiones en grupo para reinsertar a presos condenados por agresión sexual*. Ediciones EL PAÍS S.L. <https://elpais.com/sociedad/2023-02-12/dos-anos-de-sesiones-en-grupo-para-reinsertar-a-presos-condenados-por-agresion-sexual.html>

⁸ García López, V. (2019). Programas específicos de tratamiento en las prisiones españolas: control de la agresión sexual, atención integral a enfermos mentales y unidades terapéuticas y educativas. *Revista de estudios socioeducativos RESED*, 7, 184-200. https://doi.org/10.25267/rev_estud_socioeducativos.2019.i7.13

⁹ López-Fonseca, Ó. (2023, febrero 12). *Dos años de sesiones en grupo para reinsertar a presos condenados por agresión sexual*. Ediciones EL PAÍS S.L. <https://elpais.com/sociedad/2023-02-12/dos-anos-de-sesiones-en-grupo-para-reinsertar-a-presos-condenados-por-agresion-sexual.html>

la sociedad en general¹⁰. Por ello, cada interno dentro de un centro penitenciario le supone al Estado español una media de 1800€, aunque esta cantidad de dinero no debe ser vista como un gasto vacío, sino como una inversión, ya que, si con mayores recursos se puede reducir la reincidencia y mejorar la posibilidad de reinserción de los presos, el beneficio es para toda la sociedad¹¹.

1.4. DEFINICIÓN DE LA PSICOLOGÍA PENITENCIARIA Y SU PAPEL A TRAVÉS DEL TRABAJO SOCIAL

La psicología penitenciaria es una rama de la psicología que se enfoca al estudio y la intervención psicológica en el ámbito penitenciario, es decir, en el contexto de la prisión y el sistema penitenciario. Esta disciplina se ocupa del análisis y la comprensión de los aspectos psicológicos que influyen en la conducta delictiva, así como en el tratamiento y la rehabilitación de los individuos que han sido condenados por un delito y que se encuentran en prisión. La psicología penitenciaria se centra en el análisis y la evaluación de las necesidades y problemas psicológicos de los reclusos, y en la intervención para mejorar su bienestar psicológico y su comportamiento.

Entre los temas de interés de la psicología penitenciaria se encuentran el estudio de la personalidad, la psicopatología, la motivación y el comportamiento de los delincuentes, la violencia, el abuso de sustancias o la delincuencia juvenil entre otros. Los profesionales de la psicología penitenciaria trabajan en estrecha colaboración con otros profesionales del ámbito penitenciario como los trabajadores sociales¹².

¹⁰ LegalToday, & Fustero Bernad, A. (2019, octubre 16). *Cómo reducir la reincidencia e incrementar el índice de reinserción desde el centro penitenciario*. Legaltoday.com; Legal Today. <https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-penal/penitenciario/como-reducir-la-reincidencia-e-incrementar-el-indice-de-reinsercion-desde-el-centro-penitenciario-2019-10-16/>.

¹¹ (S. f.). Lne.es. Recuperado 3 de julio de 2023, de <https://www.lne.es/sociedad/2022/10/28/reinsercion-presos-perspectiva-rsc-77828583.html>.

¹² Vive. (2022, septiembre 1). *El rol del trabajador social en instituciones penitenciarias*. UNIR. <https://www.unir.net/ciencias-sociales/revista/trabajador-social-instituciones-penitenciarias/>

En cuanto a la labor del trabajo social en prisiones, sus funciones se encuentran recogidas dentro de la instrucción 15/2005 de DIGP, dónde se estipula el Protocolo de Trabajo Social en Instituciones Penitenciarias. El trabajador social es parte de la Junta de Tratamiento en el centro penitenciario y su principal función es la de hacer de nexo entre el interno y su entorno social y familiar, además de conseguir un mejor futuro para el interno¹³.

Teniendo todo ello en cuenta, se considera necesario hacer referencia a la junta de tratamiento penitenciaria en relación con el trabajo social.

Se define a la Junta de Tratamiento Penitenciaria como, el órgano colegiado al que corresponde establecer los programas de tratamiento o modelos individualizados de ejecución penitenciaria y que tiene, entre otras, las funciones de clasificar a los internos en los distintos grados e informar sobre progresiones o regresiones de grado según su evolución, así como la de conceder o denegar los permisos de salida¹⁴.

Según el artículo 272 del Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero¹⁵, la Junta de Tratamiento u órgano colegiado equivalente estará presidida por el Director del Centro penitenciario y compuesta por los siguientes miembros:

- El Subdirector de Tratamiento o Subdirector Jefe de Equipo de Tratamiento en los Centros de Inserción Social independientes.
- El Subdirector Médico o Jefe de los Servicios médicos.
- El Subdirector del Centro de Inserción Social, en los Centros de Inserción Social dependientes.
- Los Técnicos de Instituciones Penitenciarias que hayan intervenido, en su caso, en las propuestas sobre las que se delibere.

¹³ (S. f.-b). Acaip.info. Recuperado 12 de mayo de 2023, de http://www.acaip.info/info/circulares/Instruccion_15_2005.pdf

¹⁴ (S. f.). Rae.es. Recuperado 1 de julio de 2023, de <https://dpej.rae.es/lema/junta-de-tratamiento-del-establecimiento-penitenciario>

¹⁵BOE-A-1996-3307 Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. (s. f.). Boe.es. Recuperado 27 de junio de 2023, de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-3307>

- Un trabajador social, que haya intervenido sobre las propuestas sobre las que se delibere.
- Un educador o coordinador del Centro de Inserción Social que haya intervenido en las propuestas
- Un Jefe de Servicios, preferentemente el que haya intervenido en las propuestas.

La Junta de Tratamiento, sin perjuicio de las funciones del Centro Directivo y del Equipo Técnico, ejercerá las siguientes funciones:

- Establecer los programas de tratamiento o los modelos individualizados de ejecución penitenciarios para cada interno del Centro, definiendo las actividades a realizar en función de las peculiaridades de su personalidad y del tiempo aproximado de duración de su condena o condenas.
- Supervisar la ejecución de las actividades programadas por el Equipo Técnico, distribuyéndolas, según su naturaleza, entre los miembros del Equipo, que las ejecutarán de acuerdo con las técnicas propias de su especialidad y bajo el control inmediato del Jefe del Equipo.
- Adoptar los acuerdos que estime pertinentes sobre las peticiones y quejas que formulen los internos a los Equipos Técnicos sobre su clasificación, tratamiento o programa de intervención.
- Conceder los permisos penitenciarios de salida, previo informe del Equipo Técnico, solicitando la autorización del Juez de Vigilancia o del Centro Directivo, según corresponda.
- Organizar la ejecución de las prestaciones de carácter asistencial que precisen los internos o sus familiares, fomentar las actividades laborales de los internos, cuidando que las mismas se desarrollen con arreglo a las normas vigentes, así como organizar, por unidades de separación interior, los procedimientos de designación de aquellos internos que hayan de participar en

actividades o responsabilidades de orden educativo, formativo, laboral, sociocultural, recreativo, deportivo o religioso.

- Facilitar a la Unidad Docente las valoraciones de las aptitudes de los internos que realicen cursos de formación, así como aquellas otras informaciones contenidas en el protocolo que puedan serle útiles en la programación y ejecución de las tareas formativas o educativas.
- Sugerir a la Comisión Disciplinaria la reducción, aplazamiento de la ejecución o suspensión de la efectividad de las sanciones disciplinarias, que puedan perturbar el tratamiento o el estudio de la personalidad del sancionado, así como la reducción de los plazos de cancelación cuando existan fundados motivos para esperar que esta medida pueda influir favorablemente en el tratamiento.

El presupuesto asignado a la Junta de Tratamiento en España puede variar según la entidad o institución a la que esté adscrita. En el sistema penitenciario español, las Juntas de Tratamiento están adscritas a los Centros Penitenciarios, que son gestionados por la Administración General del Estado a través de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. El presupuesto asignado a cada Centro Penitenciario, incluyendo los recursos destinados a la Junta de Tratamiento, se establece a nivel central y puede variar según diferentes factores, como el tamaño del centro, la población reclusa, las necesidades de infraestructura, entre otros. Dado que el presupuesto asignado a la Junta de Tratamiento depende de factores variables y puede cambiar de un centro penitenciario a otro, no existe un presupuesto estándar o fijo para este órgano colegiado en España. La asignación de recursos económicos se realiza de acuerdo con las necesidades y prioridades establecidas por la Administración Penitenciaria en cada período presupuestario.

2. ESTADO DE LA CUESTIÓN Y MARCO TEÓRICO

2.1. MARCO NORMATIVO; SISTEMA PENITENCIARIO ESPAÑOL

El sistema penitenciario español surge con la Ley General Penitenciaria en el año 1979 y está orientado a la resocialización sin poder tratarse de trabajos forzados como antaño. Se basa en el llamado sistema de individualización científica recogido en el art. 72 de la LOGP. Este sistema se compone de tres grados de clasificación y la libertad condicional, que aparece recogida en nuestra normativa penitenciaria como cuarto grado. La legislación del sistema penitenciario español es competencia exclusiva del Estado y está contenida en la Constitución española, la Ley Orgánica General Penitenciaria 1/1979 y su Reglamento Penitenciario. Sin embargo, la ejecución de las penas y medidas penales puede ser transferida a las Comunidades Autónomas. Esto permite a las comunidades autónomas tener un mayor control y autonomía en la gestión de sus centros penitenciarios. Todo ello les permite desarrollar e implementar políticas y programas específicos que se adapten a las necesidades y características propias de cada comunidad, de la misma manera que permite coordinar otros servicios y entidades locales más fácilmente enfocados en mejorar la reinserción social de los presos¹⁶. Actualmente en España son tres las comunidades que tienen competencias transferidas en materia penitenciaria, concretamente Cataluña, País Vasco y Navarra. Cataluña recibió la transferencia de competencias en materia de servicios penitenciarios en 1983 mediante el Real Decreto 3428/1983 y ha desarrollado su propio modelo penitenciario con su propia red de Centros Penitenciarios y Centros de Inserción Social¹⁷. Por tanto, en Cataluña la gestión de los centros penitenciarios depende del Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña a través de la Secretaría de Medidas Penales, Reinserción y Atención a la Víctima (SMPRAV). El SMPRAV ha desarrollado varios programas específicos en materia penitenciaria, como pueden ser el Programa Integra (programa de intervención con personas que presentan discapacidad intelectual, en penas y medidas alternativas); o

¹⁶ (S. f.-b). Laley.es. Recuperado 3 de mayo de 2023, de <https://guiasjuridicas.laley.es/home/EX0000011500/20080708/Administracion-penitenciaria>.

¹⁷ (S. f.-c). Criminolegs.cat. Recuperado 3 de mayo de 2023, de <https://www.criminolegs.cat/web/es/noticies/comunicado-el-modelo-penitenciario-catalan-un-modelo-hacia-la-mejora-continua>.

el Programa Puente Extendido (salud mental en penas y medidas alternativas)¹⁸. El País Vasco recibió la competencia en materia de prisiones del gobierno español en mayo de 2021. La Administración Penitenciaria depende del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales del Gobierno Vasco¹⁹. Este mismo, ha elaborado las llamadas “Bases para la implantación del modelo penitenciario en Euskadi”, un documento que marca la ruta estratégica a seguir, basándose en seis principios básicos: Principio de dignidad de la persona; Principio de legalidad y seguridad jurídica; Principio de igualdad y no discriminación; Principio de participación y colaboración; Principio de transparencia y rendición de cuentas; Principio de eficacia y eficiencia²⁰. En cuanto a la Comunidad Foral de Navarra, asumió las competencias de sanidad penitenciaria desde el 1 de agosto de 2021. Navarra ejerce las funciones de asistencia sanitaria en el centro penitenciario de Pamplona²¹.

2.2. MEDIDAS CAUTELARES

Una medida cautelar es una decisión temporal implementada por un juez que busca asegurar la eficacia de un proceso judicial, proteger el derecho del perjudicado o evitar un daño irreparable. Las medidas cautelares pueden ser personales o reales: por un lado, las personales recaen sobre el propio acusado e implican una limitación o restricción del derecho a la libertad personal recogido en el art. 17 de la CE y son la citación,

¹⁸ *Ministerio del Interior*. (s. f.). Gob.es. Recuperado 3 de mayo de 2023, de <https://www.interior.gob.es/opencms/es/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones/publicaciones-descargables/instituciones-penitenciarias/>.

¹⁹ *Administración penitenciaria (2021)*. (s. f.). Euskadi.eus. Recuperado 3 de mayo de 2023, de <https://www.euskadi.eus/administracion-penitenciaria/web01-a2justic/es/>.

²⁰ (S. f.-d). Euskadi.eus. Recuperado 3 de mayo de 2023, de https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/administracion_penitenciaria/es_def/adjuntos/modelo_penitenciario_euskadi_2021.pdf.

²¹ EP. (2021, junio 2). *El Gobierno traspasa la competencia de sanidad penitenciaria a Navarra*. 20minutos. <https://www.20minutos.es/noticia/4716328/0/navarra-y-el-estado-cierran-el-traspaso-de-la-competencia-de-la-sanidad-penitenciaria-a-la-comunidad-foral/>.

detención, prisión provisional y libertad provisional. Por otro lado, las reales son las que recaen sobre la disponibilidad de sus bienes²².

Estas medidas pueden afectar a la libertad personal o patrimonial del imputado, o su comunicación o acercamiento con otras personas y solicitarse en cualquier tipo de juicio²³. En el caso del proceso penal, el juez puede acordar la práctica de determinadas medidas con el objeto de garantizar un correcto desarrollo del proceso. En principio estas medidas suponen una restricción de los derechos del imputado cuando aún no se ha dictado una sentencia en su contra y, como en todo momento el principio de presunción de inocencia sigue presidiendo el proceso, tienen un carácter muy restrictivo y excepcional dónde juez sólo puede adoptar estas medidas si existe algún riesgo o circunstancia fundada que pueda perjudicar el desarrollo del proceso penal.

2.3. PENAS Y MEDIDAS CAUTELARES DEL DELITO AGRESIÓN SEXUAL

El artículo 178 del código penal declara que la pena de prisión para la agresión sexual es de uno a cuatro años de prisión, dejando que el órgano sentenciador pueda imponer la pena de prisión en su mitad inferior o multa de dieciocho a veinticuatro meses, atendiendo a la gravedad del hecho y a las circunstancias personales del culpable.

Por el contrario, el artículo 179 de código penal indica que el delito de violación será castigado con la pena de prisión de cuatro a doce años.

El artículo 180 del código penal establece qué circunstancias serán motivo de ampliación de la pena de prisión según el delito cometido. La pena de prisión será de dos a ocho años para el responsable de agresión sexual, que realice cualquier acto que atente contra la libertad sexual de otra persona sin su consentimiento. En caso de que el delito

²² *Medidas Cautelares en el orden penal*. (2012, noviembre 1). Economistjurist.es; Economist & Jurist. <https://www.economistjurist.es/articulos-juridicos-destacados/medidas-cautelares-en-el-orden-penal/>

²³ Godoy, A. (2020, mayo 19). ▷ *Medidas Cautelares: Qué son y cómo se clasifican - Legaling*. Legaling - Todo sobre Información Legal; Legaling. <https://legaling.es/medidas-cautelares/>

cometido sea el de violación, la pena de prisión será de siete a quince años. Las circunstancias agravantes de la pena de prisión son las siguientes:

- Cuando los hechos se cometan por la actuación conjunta de dos o más personas.
- Cuando la agresión sexual vaya precedida o acompañada de una violencia de extrema gravedad o de actos que revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio.
- Cuando los hechos se cometan contra una persona que se halle en una situación de especial vulnerabilidad por razón de su edad, enfermedad, discapacidad o por cualquier otra circunstancia, salvo lo dispuesto en el artículo 181.
- Cuando la víctima sea o haya sido esposa o mujer que esté o haya estado ligada por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia.
- Cuando, para la ejecución del delito, la persona responsable se hubiera prevalido de una situación de convivencia o de parentesco, por ser ascendiente, o hermano, por naturaleza o adopción, o afines, o de una relación de superioridad con respecto a la víctima.
- Cuando el responsable haga uso de armas u otros medios igualmente peligrosos, susceptibles de producir la muerte o alguna de las lesiones previstas en los artículos 149 y 150 de este Código, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 194 bis.
- Cuando para la comisión de estos hechos el autor haya anulado la voluntad de la víctima suministrándole fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química idónea a tal efecto.

Este mismo artículo contiene que, si concurrieren dos o más de las circunstancias expuestas, las penas de prisión previstas se impondrán en su mitad superior. Además, si el culpable tuviera condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público, se

impondrá además de la pena de prisión, pena de inhabilitación absoluta de seis a doce años²⁴.

En el contexto de los delitos de agresión sexual en España, se pueden aplicar varias medidas cautelares para garantizar la protección de la víctima y evitar la repetición de los hechos delictivos. A continuación, se exponen algunas de las medidas cautelares comunes en estos casos:

- Orden de alejamiento: Se puede imponer al presunto agresor la obligación de mantener una distancia determinada respecto a la víctima y de abstenerse de comunicarse con ella. Esta medida busca evitar el contacto entre ambos y garantizar la seguridad de la víctima.
- Prohibición de comunicación: El presunto agresor puede recibir la prohibición de comunicarse con la víctima, ya sea de forma directa (personalmente, por teléfono, correo electrónico, etc.) o indirecta (a través de terceros).
- Internamiento en prisión preventiva: En situaciones de gravedad o cuando exista un alto riesgo de fuga, el juez puede decidir el internamiento en prisión del presunto agresor como medida cautelar. Esto implica que el acusado será privado de su libertad mientras se lleva a cabo el proceso judicial.
- Retirada del pasaporte: Si se considera que existe un riesgo de fuga, el juez puede ordenar la retirada del pasaporte del presunto agresor para evitar que abandone el país.
- Vigilancia electrónica: En algunos casos, se puede establecer la utilización de dispositivos de vigilancia electrónica, como pulseras o brazaletes, para supervisar los movimientos del acusado y asegurarse de que cumple con las medidas cautelares impuestas.

²⁴ BOE-A-1995-25444 Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.). (s. f.).

Es importante tener en cuenta que la aplicación de estas medidas cautelares depende de la evaluación y decisión del juez, quien evaluará las circunstancias específicas de cada caso y determinará qué medidas son necesarias y proporcionadas para proteger a la víctima y garantizar el correcto desarrollo del proceso judicial²⁵.

3. OBJETIVOS

Los objetivos específicos que se pretenden abordar en la siguiente revisión bibliográfica son:

- Indagar en el proceso de reinserción social en personas que han cometido delitos de agresión sexual.
- Identificar los factores que influyen en el éxito o fracaso de la reinserción social.
- Evaluar los programas y medidas existentes para promover la reinserción social en personas que han cometido delitos de agresión sexual.
- Proponer recomendaciones para mejorar el proceso de reinserción social.

En síntesis, logrando estos objetivos específicos se conseguirá el objetivo general del siguiente trabajo, dando lugar a una sociedad más informada y consciente sobre el fenómeno de la reinserción social en personas que han cometido delitos de agresión sexual.

4. METODOLOGÍA

El tipo de estudio revisión bibliográfica consiste en realizar una revisión documental que permite la obtención de información recogida en artículos, sentencias, estadísticas e informes oficiales, los cuales nos van a permitir abordar y entender las

²⁵ DA. (2023, enero 25). *Protocolos de actuación frente agresiones sexuales*. Deltell Advocats; Deltell Abogados - Deltell Advocats. <https://abogadocivilpenal.com/protocolo-agresion-sexual-proteccion-victima/>

cuestiones que se plantearán a lo largo de la investigación, proporcionando así un conocimiento íntegro sobre cada uno de los aspectos a tratar.

La información y/o documentos que se han empleado han sido recopilados a través de bases de datos, entre las que destaca Aranzadi, Google académico y Dialnet, así como, páginas oficiales del Ministerio del Interior y del Instituto Nacional de Estadística.

Su incidencia en la sociedad, sus posibles mejoras, su problemática, etcétera. Por ello, la legislación que se utilizará durante todo el análisis tendrá ámbito de aplicación nacional y se centrará en el delito de agresión sexual. Se adelanta que las normativas que más aparecerán son, los artículos 178, 179 y 180 del capítulo 1 del título VIII del CP; la LO 10/2022; el art. 72 LOGP; la LOGP 1/1979. Todas estas disposiciones se han obtenido acudiendo al Boletín Oficial del Estado, el cual está dedicado a la publicación de leyes, actos normativos y disposiciones transitorias; así como, de la Constitución Española, la Ley Penitenciaria, el Código Penal y aquellas páginas nacionales oficiales en las que se recojan textos legales que sean relevantes y aporten fundamentos y/o argumentos que clarifiquen el desarrollo del tema del presente trabajo.

A continuación, se exponen las fechas de búsqueda, los criterios de inclusión y exclusión.

- **Fechas de búsqueda:**
 - Artículos: a partir del año 2016.
 - Tesis doctorales: a partir del año 2016.
 - Revisiones bibliográficas: a partir del año 2016.
 - Trabajos de Fin de Máster: a partir del año 2016.
- **Criterios de inclusión:**
 - Artículos pertenecientes a revistas jurídicas online.
 - Artículos con texto completo.
- **Criterios de exclusión:**
 - Artículos con texto no completo.

- Períodos fuera del rango de tiempo expuesto en los criterios de inclusión.
- Artículos jurídicos, tesis doctorales, revisiones bibliográficas, trabajos de fin de máster con idioma distinto al inglés o español.
- Artículos y documentos con temática diferente a la expuesta en los criterios de inclusión.

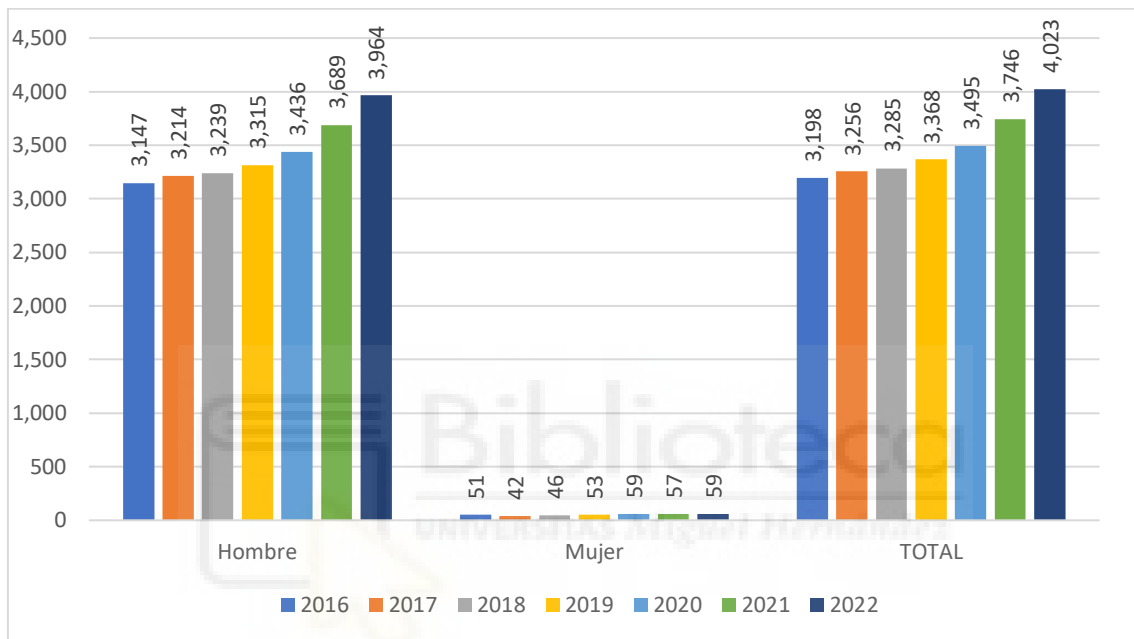


5. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

6.1. ANÁLISIS POBLACIÓN PENITENCIARIA

6.1.1. EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA

Gráfico 1. Evolución de la población penitenciaria por delito contra la libertad sexual.



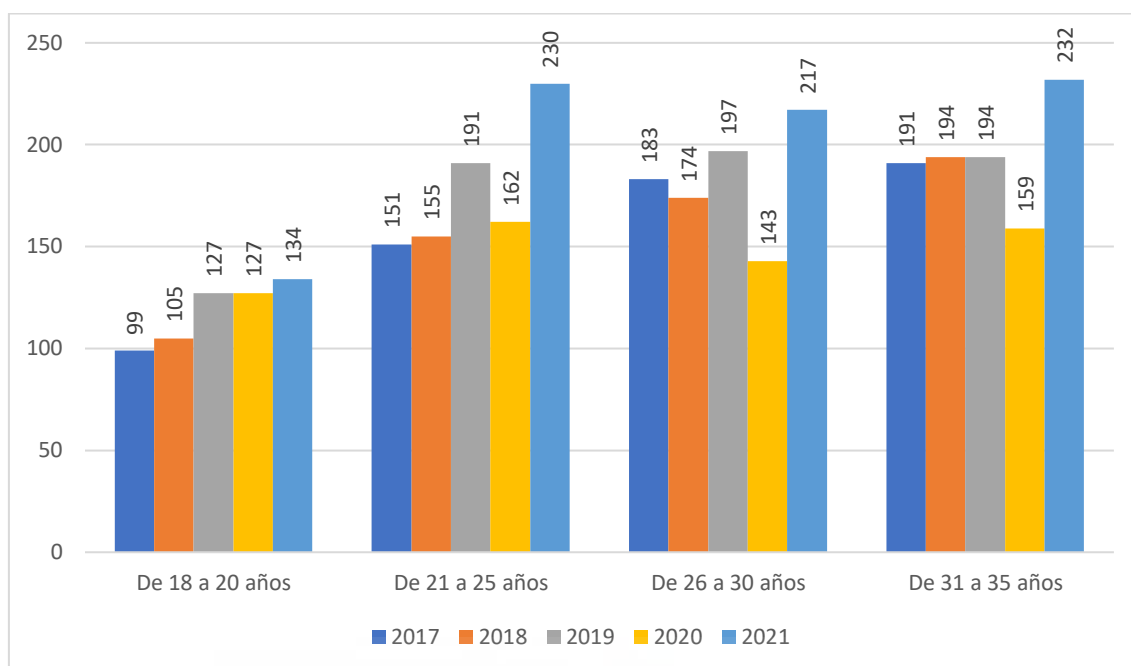
Fuente: INE.

Este gráfico de barras muestra el número de hombres y mujeres condenados por delitos sexuales en España entre 2016 y 2022. Según los datos, el número de hombres condenados por delitos sexuales ha aumentado cada año, pasando de 3.147 en 2016 a 3.964 en 2022. Sin embargo, el número de mujeres condenadas por delitos sexuales ha variado ligeramente durante este período, oscilando entre 42 y 59. En general, el número total de personas condenadas por delitos sexuales ha aumentado cada año, pasando de 3.198 en 2016 a 4.023 en 2022 ²⁶.

²⁶ Condenados por delitos sexuales según sexo, edad y nacionalidad. (s. f.). INE. Recuperado 12 de mayo de 2023, de <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=28857>

6.1.2. POBLACIÓN PENITENCIARIA POR EDAD

Gráfico 2. Hombres condenados por delitos sexuales según la edad.



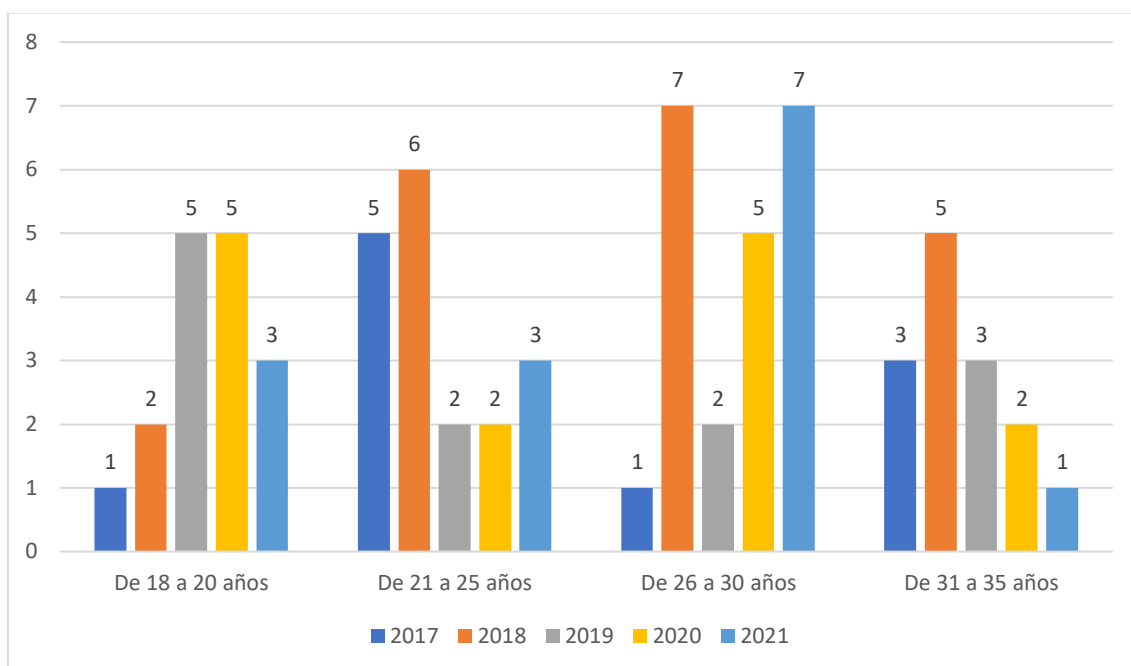
Fuente: INE.

Este gráfico muestra el número de hombres españoles condenados por delitos sexuales según la edad entre 2017 y 2021. Los datos varían según la edad y el año, pero en todos los rangos de edad la cifra ha aumentado año tras año:

- En el grupo de edad de 18 a 20 años, la cifra ha aumentado pasando de 99 en 2017 a 134 en 2021.
- En el grupo de edad de 21 a 25 años, el número ha aumentado pasando de 151 en 2017 a 230 en 2021.
- En el grupo de edad de 26 a 30 años, el número ha aumentado pasando de 183 en 2017 a 217 en 2021.
- Finalmente, en el grupo de edad de 31 a 35 años, el número ha aumentado de 191 en 2017 a 232 en 2021²⁷.

²⁷ Condenados por delitos sexuales según sexo, edad y nacionalidad. (s. f.). INE. Recuperado 12 de mayo de 2023, de <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=28857>

Gráfico 3. Mujeres condenadas por delitos sexuales según la edad.



Fuente: INE.

Este gráfico muestra el número de mujeres españolas condenadas por delitos sexuales según la edad entre 2017 y 2021. Según los datos, el número varía según la edad y el año:

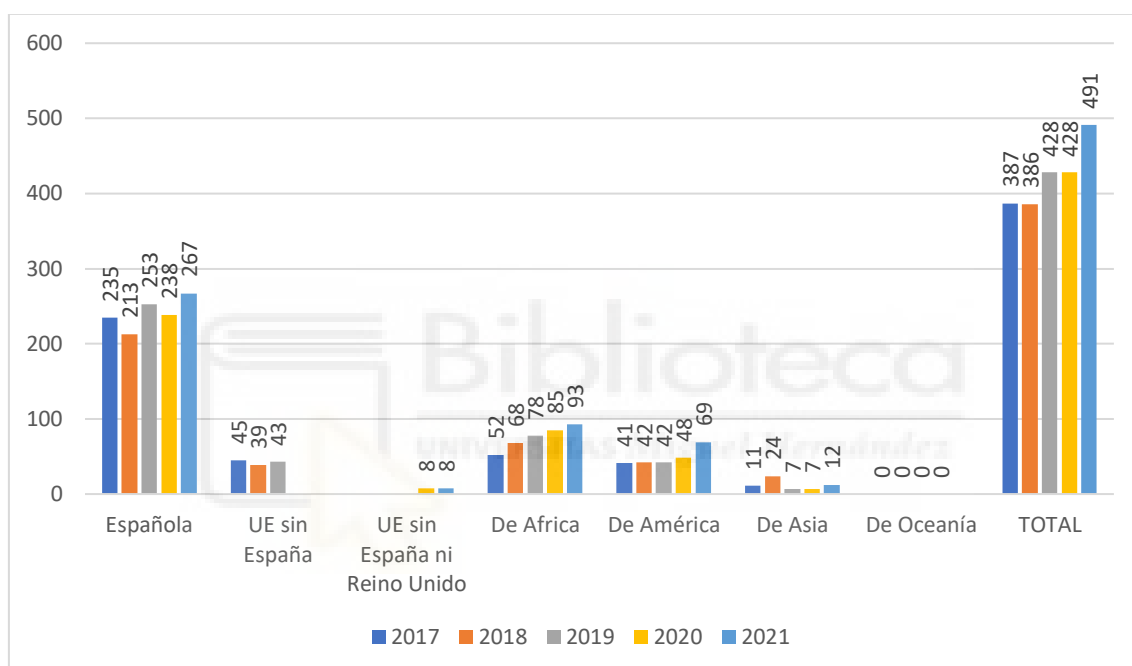
- En el grupo de edad de 18 a 20 años, la cifra ha variado entre 1 y 5 durante este período.
- En el grupo de edad de 21 a 25 años, la cifra ha variado entre 2 y 6.
- En el grupo de edad de 26 a 30 años, la cifra ha variado entre 1 y 7.
- Finalmente, en el grupo de edad de 31 a 35 años, la cifra ha variado entre 1 y 5²⁸.

²⁸ *Condenados por delitos sexuales según sexo, edad y nacionalidad.* (s. f.). INE. Recuperado 12 de mayo de 2023, de <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=28857>

6.1.3. POBLACIÓN PENITENCIARIA POR ETNIA

Debido a que los gráficos son anteriores a la reforma que introdujo la Ley del “solo sí es sí”, en el presente gráfico se hace una distinción entre agresión sexual (que incluye agresión sexual y violación) y abuso sexual.

Gráfico 4. Condenados por agresión sexual en España según etnia.



Fuente: INE.

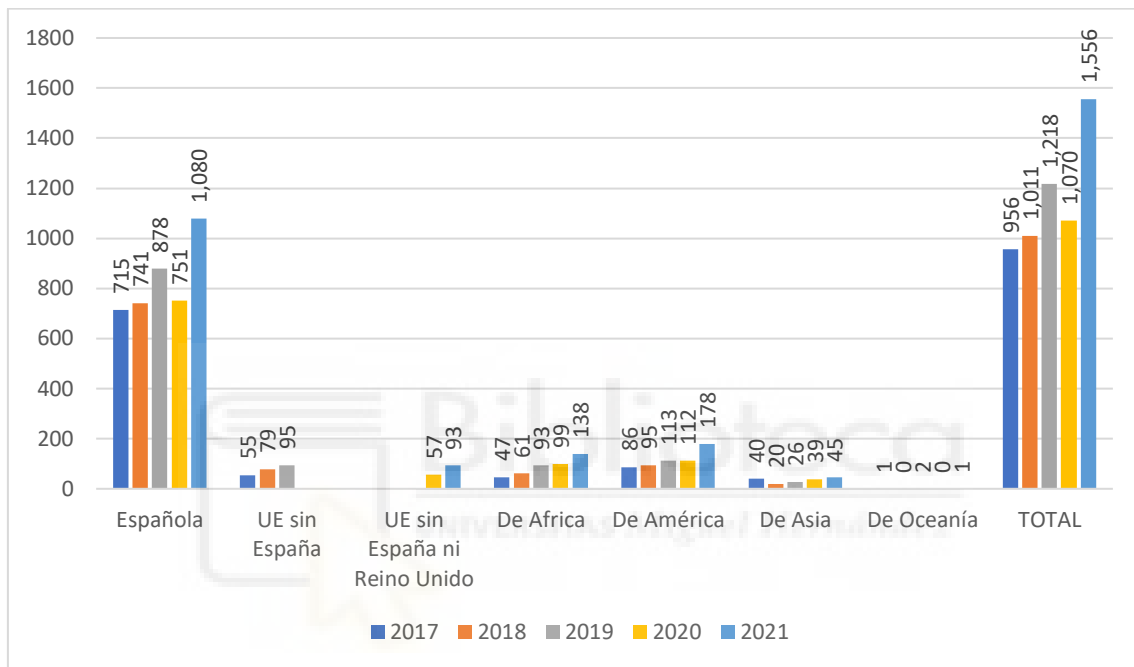
(incluye agresión sexual y violación)

Este gráfico muestra el número de personas condenadas por agresiones sexuales en España según la etnia entre 2017 y 2021. Según los datos, el número total de condenados ha aumentado cada año, pasando de 387 en 2017 a 491 en 2021.

- El número de ha aumentado cada año, pasando de 235 en 2017 a 267 en 2021.
- El número de personas de la UE sin España variado entre 39 y 45 durante este período.

- El número de condenados del continente africano ha aumentado cada año, pasando de 52 en 2017 a 93 en 2021.
- El número de condenados del continente americano ha aumentado cada año, pasando de 41 en 2017 a 69 en 2021.
- Finalmente, el número de condenados del continente asiático ha variado entre 7 y 24 durante este período²⁹.

Gráfico 5. Condenados por abuso sexual en España según etnia.



Fuente: INE.

Según el gráfico, el número total de condenados por abuso sexual en España ha variado en los últimos años. En 2017 hubo 956, en 2018 hubo 1.011, en 2019 hubo 1.218, en 2020 hubo 1.070 y en 2021 hubo 1.556.

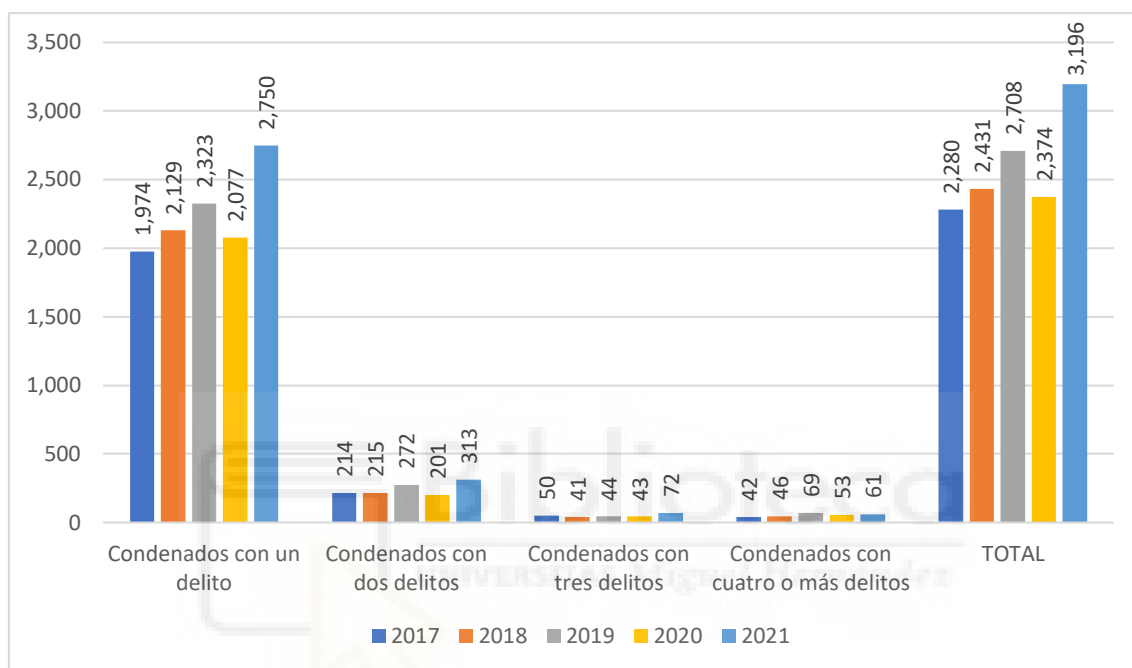
La mayoría de los condenados son de nacionalidad española, con un aumento a lo largo de los años: 715 en 2017, 741 en 2018, 878 en 2019, 751 en 2020 y 1.080 en 2021.

²⁹ *Delitos sexuales según nacionalidad.* (s. f.). INE. Recuperado 12 de mayo de 2023, de <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=28716>

También se observa un aumento en el número de condenados de África y América a lo largo de los años. En cambio, el número de condenados de Asia y Oceanía ha variado, pero no muestra una tendencia clara³⁰.

6.1.4. POBLACIÓN PENITENCIARIA POR NÚMERO DE DELITOS

Gráfico 6. Condenados por delitos sexuales según número de delitos.



Fuente: INE.

Según el gráfico de barras, el número total de condenados por delitos sexuales en España ha variado en los últimos años. En 2017 hubo 2.280 condenados, en 2018 hubo 2.431, en 2019 hubo 2.708, en 2020 hubo 2.374 y en 2021 hubo 3.196.

La mayoría fueron condenados por un solo delito sexual, con un aumento en aquellos que fueron condenados únicamente por un solo delito a lo largo de los años: 1.974 en 2017, 2.129 en 2018, 2.323 en 2019, 2.077 en 2020 y 2.750 en 2021.

³⁰ *Delitos sexuales según nacionalidad.* (s. f.). INE. Recuperado 12 de mayo de 2023, de <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=28716>

También se observa un aumento en el número de condenados por dos delitos y una variación en lo que respecta a tres o más delitos a lo largo de los años³¹.

En definitiva, según los estudios estadísticos realizados por el INE, podemos observar una tendencia al alza de casos entre los años 2019 y 2021. Estos estudios estadísticos afirman que en 2021 los casos por delito sexual aumentaron hasta en un 18% con respecto al año 2019. Durante el año 2020, estos casos aumentaron un 34,6% en comparación con el año 2019. Estos datos reflejan una tendencia al alza de casos de delito sexual a lo largo de estos últimos años, aunque es necesario destacar que el aumento tan significativo entre el año 2020 y 2021 fue dado, en parte, por la situación extraordinaria de la enfermedad del *Covid-19*³². Tras lo expuesto anteriormente, se demuestra un aumento de casos por delito sexual a lo largo de estos años, el cuál es *más notable por la aparición de nuevos casos no reincidentes que por aquellos que sí lo son*.

6.2. ANÁLISIS CASOS MÁS POLÉMICOS EN ESPAÑA

En España, la violencia sexual es un problema grave que afecta a millones de víctimas y que genera una gran alarma social. Algunos de los casos más polémicos que han conmocionado a la sociedad española **desde el 2016 hasta día de hoy** son los siguientes:

- ***El caso de La Manada***: se trata de la violación grupal que sufrió una joven de 18 años en los Sanfermines de 2016 por parte de cinco hombres. El caso generó una enorme indignación por la sentencia inicial que condenó a los agresores por abuso sexual y no por agresión, al considerar que no hubo violencia ni intimidación. Tras varias apelaciones y una larga batalla judicial, el Tribunal Supremo elevó la pena a 15 años de prisión por un delito continuado de violación.

³¹ Condenados por delitos sexuales según sexo, edad y número de delitos. (s. f.). INE. Recuperado 12 de mayo de 2023, de <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=28707>

³² Brunet, J. M. (2022, septiembre 15). *Los delitos sexuales aumentan un 34,6% en un año*. Ediciones EL PAÍS S.L. <https://elpais.com/espana/2022-09-15/los-delitos-sexuales-aumentan-un-346-en-un-ano.html>

El caso provocó una reforma del Código Penal para introducir el concepto de consentimiento expreso en los delitos sexuales.

- ***El caso de Diana Quer:*** se trata de la desaparición y muerte de una joven de 18 años que fue asesinada por un hombre apodado "El Chicle" en A Pobra do Caramiñal (A Coruña) en agosto de 2016. El caso se prolongó durante más de un año hasta que el autor confesó el crimen y condujo a los investigadores al lugar donde había ocultado el cadáver. El agresor fue condenado a prisión permanente revisable por asesinato con alevosía, agresión sexual y detención ilegal. El caso reabrió el debate sobre la prisión permanente revisable y sobre la necesidad de mejorar la protección de las mujeres frente a la violencia machista, poniendo de manifiesto la necesidad de una mayor protección y sensibilización para las víctimas.

- ***La manada de Sabadell:*** en 2019 cuatro hombres y un menor fueron acusados de agredir sexualmente a una mujer en una nave industrial abandonada en Sabadell. El caso se agravó por la presencia de otro hombre que presencié los hechos y no hizo nada para evitarlos. Los acusados fueron condenados a penas de entre 31 y 13 años de cárcel por agresión sexual, robo con violencia y omisión del deber de socorro.

- ***El caso de la Arandina:*** es un proceso judicial que se inició en diciembre de 2017, cuando tres exjugadores del club de fútbol "Arandina CF" fueron acusados de agredir sexualmente a una menor de 15 años en el piso que compartían en Aranda de Duero, Burgos. El 11 de diciembre de 2019, la Audiencia Provincial de Burgos condenó a los tres acusados a 38 años de prisión cada uno por un delito continuado de agresión sexual con acceso carnal en persona menor de 16 años, aplicando la agravante de actuación conjunta. Además, les impuso una indemnización de 50.000 euros a la víctima y una orden de alejamiento de 1.000 metros durante 10 años tras cumplir la pena. Los tres condenados recurrieron la sentencia ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que el 16 de diciembre de 2020 estimó parcialmente sus recursos y rebajó las penas a cuatro años de prisión para cada uno por un delito de abuso sexual con acceso carnal en

persona menor de 16 años, sin apreciar la agravante de actuación conjunta ni el carácter continuado del delito. Asimismo, redujo la indemnización a 10.000 euros y la orden de alejamiento a 500 metros durante cinco años tras cumplir la pena. Tanto la Fiscalía como la acusación particular y las defensas anunciaron que recurrirían la sentencia ante el Tribunal Supremo, que tendrá que resolver el caso definitivamente. El caso de la Arandina ha suscitado un intenso debate sobre la protección jurídica de las víctimas de violencia sexual, especialmente las menores, y sobre la presunción de inocencia y el derecho a un juicio justo de los acusados.

- ***El caso Dani Alves:*** El futbolista brasileño fue acusado por una agresión sexual a una mujer en el baño de una discoteca de Barcelona, en diciembre de 2022. La denuncia fue presentada por la presunta víctima y Alves fue detenido por la policía regional catalana en enero de 2023. La jueza dictó prisión provisional sin derecho a fianza al jugador brasileño que es acusado de agresión sexual. La presunta víctima declaró que Alves la forzó en un baño situado en un reservado de la discoteca Sutton de Barcelona en la noche del 30 al 31 de diciembre. Este caso ha generado mucha atención mediática y ha sido objeto de debate en la sociedad española.

Todos estos casos han evidenciado la necesidad de reformar el Código Penal para adaptarlo a la realidad social y al Convenio de Estambul, que establece que solo el consentimiento expreso y libre es válido para mantener relaciones sexuales. En este contexto, en octubre de 2022 entró en vigor la nueva ley del "solo sí es sí", que elimina la distinción entre abuso y agresión sexual y tipifica como violación cualquier acto sexual sin consentimiento. Sin embargo, esta ley también ha generado controversia por su aplicación e interpretación, ya que algunos jueces han rebajado las penas a algunos condenados con la legislación anterior al considerar que les resulta más favorable.

6.3 PROGRAMAS Y TRATAMIENTO PENITENCIARIO

En este aspecto, es conveniente hacer referencia a los **programas** que se llevan a cabo en España, dentro de los cuales, destaca el Programa de Control de la Agresión Sexual (PCAS). Este programa fue diseñado en su inicio por Garrido y Beneyto, para abordar las necesidades terapéuticas específicas de los delincuentes sexuales encarcelados. El programa está dirigido a personas condenadas por cualquier delito sexual. Consta de dos a tres sesiones terapéuticas grupales por semana durante un período de 18 a 24 meses.

Los objetivos principales del programa son:

- Mejorar las posibilidades de reinserción y prevenir la reincidencia.
- Capacitar a los participantes para tener relaciones sexuales saludables y libres de violencia.
- Fomentar un análisis más realista y responsable de sus actividades delictivas pasadas para prevenir futuras transgresiones.

En 2018, la administración penitenciaria catalana promovió una actualización profunda del programa para agresiones sexuales. La renovación se basó en dos pilares conceptuales fundamentales: el Modelo de Riesgo-Necesidades-Responsividad (RNR) de Andrews y Bonta, y la información científica acumulada internacionalmente sobre el tratamiento de agresores sexuales. Actualmente se trabajan intensivamente aspectos como la sexualidad adecuada, las distorsiones cognitivas sobre la mujer, la ansiedad social, la empatía y la prevención de recaídas.

La ley establece que la participación de los reclusos en el tratamiento ha de ser voluntaria. A pesar de ello, por la gravedad de los delitos sexuales y su elevado riesgo de reincidencia, es importante fomentar la participación de los delincuentes sexuales en los programas de tratamiento. Por lo tanto, uno de los principales objetivos que pretende el programa es motivar a los sujetos para que participen y asistan a las sesiones³³.

³³ De tratamiento para delincuentes sexuales en prisión, U. P. (s. f.). *El control de la agresión sexual: Programa de intervención en el medio penitenciario*. Gob.es. Recuperado 2 de septiembre de 2023, de <https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y->

TASA PARTICIPACION:

Existen datos entre 2005 y 2015, más de 1.600 agresores sexuales participaron en el Programa de Control de la Agresión Sexual, con una tasa promedio de participación de 160 altas anuales. El 69% de los sujetos que iniciaron el programa completaron el tratamiento, mientras que el 31% restante no lo finalizó. Los principales motivos de abandono del tratamiento fueron la renuncia voluntaria del sujeto (44,5% de los casos), la expulsión por incumplimientos en el programa (23,2%), la obtención de la libertad antes de finalizar el tratamiento (18,6%), el traslado a otro centro penitenciario (10,8%) y otros motivos (2,9%).

Las altas tasas de abandono voluntario del tratamiento se deben en gran medida a la baja motivación inicial de muchos delincuentes sexuales para participar en el programa. Esta baja motivación suele estar relacionada con la resistencia de estos agresores a reconocer sus delitos, en parte debido al etiquetado y rechazo que sufren en prisión. Además, muchos agresores sexuales cumplen condenas prolongadas y solo participan en el tratamiento durante las últimas etapas del cumplimiento. Esto puede llevar a que consoliden su negación del delito y muestren una gran resistencia a un posible tratamiento.

EFICACIA:

En relación con la eficacia, es inevitable realizar una comparación entre las tasas de reincidencia de los grupos tratados y de los grupos no tratados. La tasa de reincidencia de los grupos tratados se sitúa entre un 9 y un 11%, mientras que, en el caso de los no tratados se sitúa en torno a un 20%.

En España se han llevado a cabo distintas investigaciones con objeto de evaluar la eficacia del PCAS, como pueden ser:

- Pozuelo y Ruíz: llevaron a cabo un estudio en el que analizaron la evolución de 111 sujetos que habían participado en el Programa de Control de la Agresión Sexual entre 2005-2006 durante un periodo de seguimiento de 10 años.

Los resultados demostraron que el 2,6% de los 77 participantes que finalizaron el programa fueron reincidentes (2 sujetos), mientras que en el grupo de quienes no completaron el programa la reincidencia aumentó hasta un 11,8%, asociando la participación en el tratamiento con una reducción de la tasa de reincidencia sexual.

- Soler y García: realizaron un estudio de seguimiento sobre 315 agresores sexuales internos en prisiones catalanas, que habían salido en libertad entre 1998 y 2003. En este caso se llegó a la conclusión de que haber participado en el tratamiento no fue determinante para la disminución de la reincidencia sexual.

Debemos recalcar que prácticamente todos los estudios han sido realizados en base de la medición de la variable reincidencia, sin embargo, existen muy pocos estudios que analicen los cambios favorables más específicos e inmediatos que podrían experimentar los sujetos asociados a su participación en un programa de tratamiento. En los estudios llevados a cabo por Redondo, Martínez-Catena y Luque quedó demostrado que los agresores sexuales que participaron en estos programas, experimentaron una serie de cambios positivos en autoestima, ira, ansiedad, temor a la inadecuación social, depresión etc

Se ha demostrado que el tratamiento logra reducciones moderadas pero significativas en la reincidencia delictiva. Además, estudios recientes han mostrado que los tratamientos también pueden producir mejoras terapéuticas significativas en los participantes, lo que constituiría un paso previo para la posterior reducción de la reincidencia delictiva³⁴.

Otro de los programas aplicados en España es el denominado Cercles, que sigue la idea del programa CoSA nacido en Canadá en 1995³⁵. Este proyecto se concretó en

³⁴ (S. f.). Comillas.edu. Recuperado 30 de agosto de 2023, de https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/53299/2020_Cuadernos%20Politica%20Criminal_GONZALEZ%20PEREIRA....pdf?sequence=1&isAllowed=y

³⁵ *Cercles de Suport i Responsabilitat*. (s. f.). Departament de Justícia, Drets i Memòria. Recuperado 2 de septiembre de 2023, de https://justicia.gencat.cat/ca/ambits/reinsercio_i_serveis_penitenciaris/cercles/

Barcelona en 2011 a instancias del Departamento de Justicia y gestionado por la Fundació Salut i Comunitat. La principal función de Cercles es proporcionar apoyo y supervisión al proceso de integración social de exdelincuentes sexuales de alto riesgo que han sido liberados de prisión. Para ello se utilizan voluntarios, llamados círculos de apoyo, que acompañan a estas personas durante su proceso de vuelta a la comunidad ayudando a desarrollar sus habilidades para la vida social, así como el apoyo emocional o ejercer como modelo positivo de conducta. En Cataluña se puso en marcha con tres círculos de apoyo en 2013 y hasta ahora se han desarrollado más de veinte. Aunque todavía no se disponen de resultados de eficacia de Cercles, los estudios internacionales realizados han hecho evidentes la capacidad del modelo CoSA, seguido por Cercles, para reducir la reincidencia sexual³⁶.

6.4 RELACIÓN ENTRE REINSERCIÓN Y REINCIDENCIA EN ESPAÑA

La reincidencia es la repetición de conductas delictivas. Se refiere a la situación en la que una persona comete un nuevo delito después de haber sido condenada anteriormente por otro delito de la misma naturaleza. Para que se configure reincidencia, los delitos deben estar comprendidos en el mismo título del Código Penal³⁷.

La reincidencia en delitos sexuales es un problema social grave que afecta a la seguridad y la dignidad de las víctimas, así como a la confianza en el sistema penal. Según los datos obtenidos de un artículo del centro Crímina de la Universidad Miguel Hernández de Elche³⁸, diferentes estudios nacionales e internacionales sitúan la tasa de reincidencia para los delitos sexuales entre el 5 y 15%, tras un periodo de seguimiento de cinco años (Nguyen, 2017)³⁹. Sin embargo, un estudio más reciente, indica que el 22% de los presos

³⁶ Informe, 2º. (s. f.). *Evaluación del proyecto CerclesCat*. Gencat.cat. Recuperado 2 de septiembre de 2023, de https://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/recerca/cataleg/crono/2019/CerclesCat2_ES.pdf

³⁷ *Reincidencia*. (2023, mayo 10). Conceptos Jurídicos. <https://www.conceptosjuridicos.com/reincidencia/>

³⁸ Pueyo, A. A., y Nguyen, T. (2020). La reincidencia sexual: breve resumen del estado de la cuestión. *PostC: La PosRevista sobre Crimen, Ciencia y Sociedad de la era PosCovid19*

³⁹ Nguyen, T. H. T. (2017). *Predicción de la reincidencia en delincuentes sexuales mediante el riscanvi-c y el svr-20*. Universitat de Barcelona.

que cumplieron condena por delitos sexuales son reincidentes⁴⁰. Con todo ello, hay que considerar la diferencia existente entre los delitos por reincidencia y nuevos delitos sexuales, la cual, ya ha sido analizada y demostrada a partir de los gráficos extraídos del INE a los que se hace referencia en apartados anteriores (véase epígrafe 5.1).

La **reinserción** social es un proceso que implica tanto a las personas que han cumplido una condena penal como a las instituciones y a la sociedad en su conjunto. Por ello, se requiere una coordinación efectiva entre los diferentes agentes implicados, como el sistema penitenciario, los servicios sociales, las entidades del tercer sector, las empresas, los medios de comunicación y la ciudadanía. Asimismo, se necesita una mayor inversión en políticas públicas que apuesten por la reinserción como una estrategia de seguridad ciudadana y de justicia social.

La reinserción social tiene como objetivo favorecer el desarrollo personal, social y profesional de las personas que han cometido un delito, así como prevenir la comisión de nuevos delitos. Para ello, es necesario ofrecer un acompañamiento integral que aborde las necesidades y potencialidades de cada persona, así como facilitar el acceso a recursos básicos como la vivienda, la salud, la educación y el empleo. Además, es imprescindible promover la participación social y el respeto a los derechos humanos de las personas reclusas y exreclusas, así como sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de la reinserción como factor de prevención del delito y de cohesión social⁴¹.

La reincidencia y la reinserción social están estrechamente relacionadas. Por un lado, la reinserción social se refiere al proceso de ayudar a las personas que han sido liberadas de prisión a reintegrarse en la sociedad y a llevar una vida plena y satisfactoria. Esto incluye ayudarles a encontrar empleo, vivienda, y a establecer relaciones familiares

⁴⁰ EFE. (2022, septiembre 30). *El 22% de los presos que cumplieron condena por delitos contra la libertad sexual es reincidente*. El mundo. <https://www.elmundo.es/espana/2022/09/30/6336e0cae4d4d872688b4596.html>

⁴¹ (S. f.). Comillas.edu. Recuperado 30 de julio de 2023, de https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/30876/TFG_MartAnez%20Munuera%2C%20Sara.pdf?sequence=1

y sociales saludables. Un programa de reinserción social exitoso debería reducir la probabilidad de que los participantes vuelvan a cometer delitos y, por lo tanto, reducir la tasa de reincidencia. Una tasa de reincidencia alta indica que el sistema de justicia penal no está logrando su objetivo de rehabilitar y reinsertar a los delincuentes en la sociedad. Esto puede deberse a varios factores, como la falta de programas de reinserción efectivos, la falta de apoyo, así como los recursos para los exconvictos después de su liberación, las barreras sociales y económicas que dificultan su reintegración en la sociedad. Por lo tanto, para reducir la tasa de reincidencia es necesario invertir en programas de reinserción social efectivos y en medidas que faciliten la reintegración de los exconvictos en la sociedad.

Por otro lado, la reincidencia se refiere al hecho de que una persona que ha cumplido una condena penal vuelva a cometer un delito, mientras que la reinserción social postpenitenciaria se refiere al proceso de integración de la persona en la sociedad tras su salida de prisión. Ambos conceptos están influidos por múltiples factores, tanto individuales como sociales, que pueden facilitar u obstaculizar la adaptación de la persona a la vida en libertad.

La relación entre reincidencia y reinserción social postpenitenciaria puede ser analizada desde diferentes perspectivas teóricas y disciplinares, como la criminología, la sociología, la psicología o el derecho. Algunas de las cuestiones que se plantean son: ¿Qué factores explican la reincidencia? ¿Qué programas o intervenciones son más efectivos para prevenir la reincidencia y promover la reinserción social? ¿Qué impacto tiene la reincidencia en el sistema penitenciario y en la sociedad? ¿Qué derechos y deberes tiene la persona que sale de prisión? ¿Qué papel juegan las instituciones, las organizaciones y la comunidad en el proceso de reinserción social? Estas preguntas no tienen respuestas sencillas, sino que requieren de un análisis riguroso y multidimensional que tenga en cuenta las particularidades de cada caso y las condiciones del contexto. Asimismo, es necesario adoptar una perspectiva ética y humanista que reconozca la dignidad y el potencial de cambio de las personas que han cometido un delito, así como sus necesidades y dificultades para reintegrarse en la sociedad. La reincidencia y la reinserción social postpenitenciaria son, por tanto, temas de gran relevancia e interés para el ámbito académico, profesional y social. Es por ello, que la reintegración de

delincuentes sexuales en la sociedad es un proceso complejo y desafiante. Algunos de los principales desafíos incluyen:

- **Eficacia de los programas de tratamiento:** La eficacia de los programas de tratamiento para delincuentes sexuales se mide tradicionalmente por la tasa de reincidencia después del tratamiento. Más recientemente, también se ha medido por los cambios terapéuticos experimentados por los sujetos como resultado del tratamiento, en factores críticos de riesgo como actitudes y justificaciones para el comportamiento criminal, agresividad, déficits en habilidades sociales, etc.
- **Intervenciones comunitarias:** Hay iniciativas recientes para la intervención con delincuentes sexuales en el contexto comunitario, destinadas a promover su proceso de reintegración social y prevenir que dañen a nuevas víctimas
- **Justicia restaurativa:** Las intervenciones de justicia restaurativa también pueden ayudar en el proceso de rehabilitación de delincuentes sexuales. Los animan a aceptar verdaderamente su responsabilidad, a expresar sinceramente su remordimiento, los motivan a participar en terapia y comenzar su viaje de transformación personal⁴².

Como se ha expuesto anteriormente, hay evidencias de un aumento significativo de nuevos casos de agresión sexual en los últimos años. Por ello, a nivel nacional, el gobierno propone una serie de mejoras en las medidas que se aplican en este tipo de delitos y así hacer frente a los desafíos que se han expuesto anteriormente en materia de delitos por agresión sexual.

⁴² de Justicia Penal, S. D. E. G. (s. f.). *Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes*. Unodc.org. Recuperado 2 de agosto de 2023, de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC_SocialReintegration_ESP_LR_final_online_version.pdf

Entre las propuestas de mejora presentadas por el gobierno que actualmente está presidiendo el Estado español, se encuentra una propuesta de reforma de la ley ‘solo sí es sí’. Dicha reforma propone volver al rango de penas, de uno a cinco años, el cual estaba vigente para las agresiones sexuales en el Código Penal en 2010. Hace trece años, el Código Penal distinguía entre abuso y agresión sexual, definiendo esta última como “un ataque a la libertad sexual de otra persona, utilizando violencia o intimidación”.

Dentro del contexto comunitario también encontramos iniciativas recientes para la intervención con los delincuentes sexuales, como el ya nombrado anteriormente PCAS (Programa Control Agresión Sexual), similar a los programas aplicados en Canadá, Estados Unidos y Reino Unido. Además, se realizan revisiones sistemáticas de los programas de intervención comunitaria para delincuentes sociales cuyo objetivo persigue analizar las tasas y los resultados de su efectividad.

Actualmente y según los datos analizados durante el estudio de este apartado, no se han encontrado más propuestas o reformas vigentes para mejorar la situación actual. A pesar de ello, diferentes estudios y entrevistas relacionados con este aspecto apuntan a una serie de mejoras que se podrían valorar a la hora de modificar las leyes actuales referidas al delito de agresión sexual. Entre dichas *propuestas de mejora*, en primer lugar, se plantea una intervención activa por parte de los trabajadores, con un mayor acompañamiento dentro del centro penitenciario fomentara la reeducación y reinserción. Esto se traduce en la necesidad de elevar el número de profesionales del sector. Esta falta de efectivos también es notable cuando hablamos de las formaciones que existen dentro de los centros penitenciarios, en la mayoría de centros se realizan pocas sesiones de psiquiatría que son clave para el desarrollo y la reeducación de los internos. En segundo lugar, se propone un cambio en lo relativo a la organización de los presos dentro de las propias cárceles, pudiendo agruparles en base a características comunes que vayan más allá de la separación por módulos actual, que a la larga se traduce en una convivencia entre delincuentes dónde difícilmente se llegará a un cambio en el interno que favorezca la reinserción y el abandono de la conducta criminal. En tercer lugar, otra de las opciones podría ser que las condenas fueran en parte fijas y en parte variables dependiendo del nivel de rehabilitación o reinserción del interno. Ello consistiría en una sinergia entre las características fijas y variables de dicha condena, lo que se traduce en la aplicación de una mejora para establecer una pena mínima de obligatorio/obligado cumplimiento

complementándose con un tipo de condena variable de acuerdo con el nivel de rehabilitación del interno. Este nivel de rehabilitación sería evaluado por profesionales del sector, evitando que los internos que no estén rehabilitados puedan cumplir la pena convencional establecida y salir a la calle sin reinsertarse de manera exitosa en la sociedad.

7. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Llegamos al momento de las conclusiones y aquí debemos recordar que en toda investigación seria interesada por la verdad del asunto que trata las conclusiones que se ofrecen deben tener siempre un carácter provisional. De modo que la conclusión no cierra y clausura la investigación, sino que es un puente, hacia nuevas vías de profundización, así como el fruto que contiene en si nuevas posibilidades y crecimientos.

Exponemos las conclusiones con afán de claridad y síntesis, a vista cenital, enumerando algunos de los puntos de mayor relevancia:

1. Mediante el proceso de reinserción social, una persona que ha cometido un delito es rehabilitada y reintegrada en la sociedad. En el caso de los delitos sexuales esta se complica por el gran estigma social que adquieren los condenados y la discriminación a la que son sometidos por cometer este tipo de delitos. Además, pueden tener necesidades específicas en cuanto a términos de tratamiento y apoyo para prevenir la reincidencia. Algunos de los programas funcionan y reducen la tasa de reincidencia y por tanto de reinserción. Estos programas son objeto de debate porque pese a que se ha demostrado que algunos de ellos tienen un efecto positivo, siguen siendo insuficientes y poco individualizados. Estos programas pueden incluir el marco legal y las políticas públicas enfocadas hacia la mejora de la reinserción social de delincuentes sexuales, las diferentes estrategias y programas implementados para facilitar su reintegración en la sociedad, y los resultados de investigaciones empíricas sobre

la efectividad de estas medidas. Sin embargo, existe dificultad para encontrar datos fiables, ya que la mayoría son contradictorios.

2. Se han encontrado múltiples factores que influyen en el éxito o fracaso de la reinserción social. En lo referente a los factores que influyen positivamente en el éxito de la reinserción social encontramos, en primer lugar, que la reincidencia se reduce significativamente si parte de la rehabilitación se realiza en contacto con la sociedad. En segundo lugar, las inversiones económicas por parte del gobierno y las comunidades autónomas que son destinadas a favorecer la reinserción son un factor clave para el éxito en la integración de los internos en la sociedad. Sin embargo, existen una serie de factores que contribuyen negativamente a la reinserción social como es la sobrepoblación en los centros penitenciarios, la cuál es una de las causas que provocan una atención insuficiente hacia los internos. Otro de los factores más significativos es que más de la mitad de los internos muestran un deficiente nivel educativo y la mayoría no llegan a finalizar la enseñanza obligatoria. Este factor junto con la centralización del sistema penitenciario español que no permite atender a los problemas específicos de cada territorio, implica una reinserción del interno más costosa. Asimismo, las inversiones económicas que actualmente se destinan para esta causa son insuficientes y la falta de personal sanitario se traduce en una atención insuficiente hacia las necesidades de los internos.

3. Los programas y medidas existentes que se aplican hoy en día, como el PCAS, han demostrado ser efectivos en la reducción de las tasas de reincidencia en delitos sexuales. Sin embargo, estas tasas siguen siendo muy elevadas como podemos ver en el Anexo I. Uno de los mayores problemas que encontramos es que una vez cumplida la condena es que el agresor sale a la calle, independientemente de que el programa de rehabilitación haya funcionado o no. Otro problema grave es que, en la mayoría de casos las penas más duraderas no son las más disuasorias, sino que a veces empeoran la rehabilitación. Por lo tanto, podríamos afirmar que, actualmente, los programas de reinserción en las cárceles

españolas son insuficientes y no cubren la totalidad de las necesidades de los internos.

Cabe destacar que prácticamente la totalidad de los programas que existen se dan una vez el delito se ha cometido y el interno ya se encuentra en prisión. Por esta razón, se deberían establecer programas preventivos para evitar la comisión de este tipo de delitos, o aplicar algún tipo de medidas que permitan sofocar el crecimiento en nuevos delitos sexuales.

4. Entre las recomendaciones para mejorar el proceso de reinserción social, encontramos que tanto el estado como las instituciones penitenciarias deberían tener una mayor intervención. Esto podría lograrse mediante un seguimiento y control más personalizado, junto con una evaluación específica de las necesidades de cada individuo. Una posible forma de hacerlo sería empezar a trabajar en la resocialización desde dentro de la prisión, enfocando el castigo como una oportunidad para persuadir contra el delito mediante el estudio o el aprendizaje de un nuevo oficio u ocupación. Además, se podrían implementar una serie de medidas postpenitenciarias para asegurar que la rehabilitación no se limite a la duración de la condena, sino que continúe hasta que sea total. El estado debe continuar con la rehabilitación una vez que el interno cumple la condena, ya que se ha demostrado que la reincidencia se reduce si parte de la rehabilitación se hace en contacto con la sociedad. Esto se debe a que el contacto con la sociedad después del internamiento en el centro penitenciario suele causar muchos problemas por el enfrentamiento con la realidad fuera de los muros del centro. Otro punto importante es la inversión en salud mental. Este campo necesita una mayor inversión, ya que estudios epidemiológicos señalan que las tasas de población penitenciaria con trastornos mentales comunes duplican a las de la población general y cuaduplican las de trastorno mental grave.

Sin embargo, existe una falta de datos estadísticos que han dificultado la investigación y recopilación bibliográfica y que no permiten dar explicaciones a las diferencias en tasas de reincidencia por colectivos concretos. Por lo tanto, es necesario mejorar la recopilación y análisis de datos para poder desarrollar

estrategias más efectivas para prevenir la reincidencia y mejorar el proceso de reinserción social.

Por nuestra parte, nos alegramos de haber podido realizar este recorrido con solvencia. Y esperamos continuar despiertos y sensibles a sus procesos del futuro, dada la relevancia que tiene el tema en la sociedad actual.

8. BIBLIOGRAFÍA

(S. f.-b). Acaip.info. Recuperado 12 de mayo de 2023, de http://www.acaip.info/info/circulares/Instruccion_15_2005.pdf

(S. f.-b). Laley.es. Recuperado 3 de mayo de 2023, de <https://guiasjuridicas.laley.es/home/EX0000011500/20080708/Administracion-penitenciaria>.

(S. f.-c). Criminolegs.cat. Recuperado 3 de mayo de 2023, de <https://www.criminolegs.cat/web/es/noticias/comunicado-el-modelo-penitenciario-catalan-un-modelo-hacia-la-mejora-continua>.

(S. f.-d). Euskadi.eus. Recuperado 3 de mayo de 2023, de https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/administracion_penitenciaria/es_def/djuntos/modelo_penitenciario_euskadi_2021.pdf.

(S. f.). Comillas.edu. Recuperado 30 de agosto de 2023, de https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/53299/2020_Cuadernos%20Politica%20Criminal_GONZALEZ%20PEREIRA....pdf?sequence=1&isAllowed=y

(S. f.). Comillas.edu. Recuperado 30 de julio de 2023, de https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/30876/TFG_MartAnez%20Munuera%2C%20Sara.pdf?sequence=1

(S. f.). Lne.es. Recuperado 3 de julio de 2023, de <https://www.lne.es/sociedad/2022/10/28/reinsercion-presos-perspectiva-rsc-77828583.html>.

(S. f.). Rae.es. Recuperado 1 de julio de 2023, de <https://dpej.rae.es/lema/junta-de-tratamiento-del-establecimiento-penitenciario>

Administración penitenciaria (2021). (s. f.). Euskadi.eus. Recuperado 3 de mayo de 2023, de <https://www.euskadi.eus/administracion-penitenciaria/web01-a2justic/es/>.

Agresión Sexual, Abuso y Violación. (n.d.). Plannedparenthood.org. Retrieved May 24, 2023, from <https://www.plannedparenthood.org/es/temas-de-salud/para-adolescentes/bullying-seguridad-y-privacidad/agresion-sexual-abuso-y-violacion>

Agresión Sexual: concepto y penas ▷ *Actualizado 2023*. (2020, febrero 3). Conceptos Jurídicos. <https://www.conceptosjuridicos.com/agresion-sexual/>

BOE-A-1995-25444 *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*). (s. f.).

BOE-A-1995-25444 *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*). (s. f.).

BOE-A-1996-3307 *Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario*. (s. f.). Boe.es. Recuperado 27 de junio de 2023, de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-3307>

Brunet, J. M. (2022, septiembre 15). *Los delitos sexuales aumentan un 34,6% en un año*. Ediciones EL PAÍS S.L. <https://elpais.com/espana/2022-09-15/los-delitos-sexuales-aumentan-un-346-en-un-ano.html>

Bueno, J. G. (2023, marzo 4). *Carles Soler, experto en reinserción de violadores: “Las penas más largas no son más disuasorias, a veces empeoran las cosas”*. Ediciones EL PAÍS S.L. https://elpais.com/sociedad/2023-03-04/carles-soler-experto-en-reinsercion-de-violadores-las-penas-mas-largas-no-son-mas-disuasorias-a-veces-empeoran-las-cosas.html?event_log=oklogin

Cercles de Suport i Responsabilitat. (s. f.). Departament de Justícia, Drets i Memòria. Recuperado 2 de septiembre de 2023, de https://justicia.gencat.cat/ca/ambits/reinsercio_i_serveis_penitenciaris/cercles/

Condenados por delitos sexuales según sexo, edad y nacionalidad. (s. f.). INE. Recuperado 12 de mayo de 2023, de <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=28857>

Condenados por delitos sexuales según sexo, edad y nacionalidad. (s. f.). INE. Recuperado 12 de mayo de 2023, de <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=28857>

Condenados por delitos sexuales según sexo, edad y nacionalidad. (s. f.). INE. Recuperado 12 de mayo de 2023, de <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=28857>

Condenados por delitos sexuales según sexo, edad y número de delitos. (s. f.). INE. Recuperado 12 de mayo de 2023, de <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=28707>

DA. (2023, enero 25). *Protocolos de actuación frente agresiones sexuales.* Deltell Advocats; Deltell Abogados - Deltell Advocats. <https://abogadocivilpenal.com/protocolo-agresion-sexual-proteccion-victima/>

de Justicia Penal, S. D. E. G. (s. f.). *Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes.* Unodc.org. Recuperado 2 de agosto de 2023, de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC_SocialReintegration_ESP_LR_final_online_version.pdf

De tratamiento para delincuentes sexuales en prisión, U. P. (s. f.). *El control de la agresión sexual: Programa de intervención en el medio penitenciario.* Gob.es. Recuperado 2 de septiembre de 2023, de https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones-descargables/instituciones-penitenciarias/El_control_de_la_agresion-sexual_Programa_de_intervencion_en_el_medio_penitenciario_126100334.pdf

Delitos sexuales según nacionalidad. (s. f.). INE. Recuperado 12 de mayo de 2023, de <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=28716>

Delitos sexuales según nacionalidad. (s. f.). INE. Recuperado 12 de mayo de 2023, de <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=28716>

EFE. (2022, septiembre 30). *El 22% de los presos que cumplieron condena por delitos contra la libertad sexual es reincidente.* El mundo. <https://www.elmundo.es/espana/2022/09/30/6336e0cae4d4d872688b4596.html>

EP. (2021, junio 2). *El Gobierno traspasa la competencia de sanidad penitenciaria a Navarra.* 20minutos. <https://www.20minutos.es/noticia/4716328/0/navarra-y-el-estado-cierran-el-traspaso-de-la-competencia-de-la-sanidad-penitenciaria-a-la-comunidad-foral/>.

García López, V. (2019). Programas específicos de tratamiento en las prisiones españolas: control de la agresión sexual, atención integral a enfermos mentales y unidades terapéuticas y educativas. *Revista de estudios socioeducativos RESED*, 7, 184-200. https://doi.org/10.25267/rev_estud_socioeducativos.2019.i7.13

Godoy, A. (2020, mayo 19). ▷ *Medidas Cautelares: Qué son y cómo se clasifican - Legaling.* Legaling - Todo sobre Información Legal; Legaling. <https://legaling.es/medidas-cautelares/>

Informe, 2º. (s. f.). *Evaluación del proyecto CerclesCat.* Gencat.cat. Recuperado 2 de septiembre de 2023, de https://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/recerca/cataleg/crono/2019/CerclesCat2_ES.pdf

La reinserción social postpenitenciaria: un reto para la educación social. (2016, January 30). RES. Revista de Educación Social. <https://eduso.net/res/revista/22/el-tema-colaboraciones/la-reinsercion-social-postpenitenciaria-un-reto-para-la-educacion-social/>

LegalToday, & Fustero Bernad, A. (2019, octubre 16). *Cómo reducir la reincidencia e incrementar el índice de reinserción desde el centro penitenciario.* Legaltoday.com; Legal Today. <https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-penal/penitenciario/como-reducir-la-reincidencia-e-incrementar-el-indice-de-reinsercion-desde-el-centro-penitenciario-2019-10-16/>.

López-Fonseca, Ó. (2023, febrero 12). *Dos años de sesiones en grupo para reinserir a presos condenados por agresión sexual*. Ediciones EL PAÍS S.L. <https://elpais.com/sociedad/2023-02-12/dos-anos-de-sesiones-en-grupo-para-reinsertar-a-presos-condenados-por-agresion-sexual.html>

López-Fonseca, Ó. (2023, febrero 12). *Dos años de sesiones en grupo para reinserir a presos condenados por agresión sexual*. Ediciones EL PAÍS S.L. <https://elpais.com/sociedad/2023-02-12/dos-anos-de-sesiones-en-grupo-para-reinsertar-a-presos-condenados-por-agresion-sexual.html>

Medidas Cautelares en el orden penal. (2012, noviembre 1). Economistjurist.es; Economist & Jurist. <https://www.economistjurist.es/articulos-juridicos-destacados/medidas-cautelares-en-el-orden-penal/>

Ministerio del Interior. (s. f.). Gob.es. Recuperado 3 de mayo de 2023, de <https://www.interior.gob.es/opencms/es/archivos-y-documentacion/documentacion-y-publicaciones/publicaciones/publicaciones-descargables/instituciones-penitenciarias/>.

Moll, Julia Uliaque. (2017, noviembre 14). *El Programa de Control de la Agresión Sexual: así funciona*. Psicologiamente.com. <https://psicologiamente.com/clinica/programa-de-control-agresion-sexual>

Nguyen, T. H. T. (2017). *Predicción de la reincidencia en delincuentes sexuales mediante el riscanvi-c y el svr-20*. Universitat de Barcelona.

Pueyo, A. A., y Nguyen, T. (2020). La reincidencia sexual: breve resumen del estado de la cuestión. *PostC: La PosRevista sobre Crimen, Ciencia y Sociedad de la era PosCovid19*

Reincidencia. (2023, mayo 10). Conceptos Jurídicos. <https://www.conceptosjuridicos.com/reincidencia/>

Ver Todas las Entradas, de C. D. J. (2020, junio 15). *¿Cómo es el tratamiento psicológico para agresores sexuales en el ámbito penitenciario?* Discusión Jurídica. <https://discusionjuridica.wordpress.com/2020/06/15/como-es-el-tratamiento-psicologico-para-agresores-sexuales-en-el-ambito-penitenciario/>

Vive. (2022, septiembre 1). *El rol del trabajador social en instituciones penitenciarias*. UNIR. <https://www.unir.net/ciencias-sociales/revista/trabajador-social-instituciones-penitenciarias/>

9. ANEXOS

9.1 ENTREVISTA CARLES SOLER, EXPERTO EN REINSERCIÓN

Carles Soler, experto en reinserción de violadores: “Las penas más largas no son más disuasorias, a veces empeoran las cosas”

El pionero en la aplicación de programas para delincuentes sexuales en Cataluña explica que la reincidencia se reduce “si parte de la rehabilitación se hace en contacto con la sociedad”

A finales de los 90, Carles Soler recibió el encargo que abrió el camino hacia la rehabilitación de los presos condenados por agresión sexual. Inspirados en el modelo de Canadá, los programas de tratamiento arraigaron en las cárceles catalanas y contribuyeron, entre otras cosas, a reducir las tasas de reincidencia. Hoy, el 5,8% de los agresores sexuales vuelve a cometer el mismo tipo de delito frente al 30% de la población reclusa en general, según datos del Gobierno catalán. Psicólogo de formación, ahora investigador en el Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada (CEJFE) de la Generalitat, Soler admite que la rehabilitación no siempre funciona y agrega que condenas más largas y severas no son, por sí mismas, una garantía de reinserción; a veces, dicen los estudios, producen un efecto indeseado. El rechazo social con el que topa el agresor una vez que ha cumplido su condena es otro de los factores de riesgo que intentan minimizar.

Pregunta. Las tasas de reincidencia serán bajas, pero la puesta en libertad de un agresor sexual no rehabilitado genera una gran alarma social.

Respuesta. Y es normal, porque el daño a la víctima y a su entorno es muy grave. Es difícil entender que alguien cometa un acto tan brutal. Pero a veces confundimos la gravedad del delito con la frecuencia con la que se da.

P. ¿Qué explica el nivel de reincidencia de los violadores?

R. Ocurre, en general, con los delitos violentos como las agresiones sexuales u homicidios: la reincidencia es más baja que en los delitos contra la propiedad. La mala noticia es que, en los delincuentes sexuales de alto riesgo, la tasa de reincidencia puede llegar al 50%. La buena noticia es que tenemos programas que reducen ese riesgo de forma notable.

P. ¿Qué convierte a un agresor sexual en uno de alto riesgo?

R. Hay muchos factores. Cuantas más veces haya cometido la agresión, más riesgo hay. También influye la edad: cuanto más joven empieza, peor. O la versatilidad delictiva: el individuo que un día viola pero al día siguiente trafica con drogas. Todos esos son factores que llamamos estáticos, que no cambian. Pero hay otros sobre los que sí se puede incidir. Y uno muy importante es el aislamiento social, cuando el delincuente sexual piensa que será rechazado por la sociedad porque todos le consideran un monstruo.

P. Ese violador en serie, ¿qué porcentaje representa?

R. Puede estar alrededor del 10%. Pero es solo uno de los muchos perfiles que encontramos. Está el adulto que comete un único delito, el pedófilo que pasa a la acción, la persona que por razón de su trabajo, por ejemplo porque es un monitor y está en contacto con menores, se aprovecha de la situación...

P. ¿Cada uno de esos perfiles necesita un acercamiento distinto?

R. Hay aspectos comunes que trabajamos con todos, como la prevención de recaídas. El agresor ha de ser consciente de qué situaciones pueden hacer bajar su autocontrol y actuar como un disparador. Pero después hay que examinar qué necesita cada uno.

P. Los programas individuales para agresores sexuales en las cárceles catalanas, ¿cómo funcionan?

R. Cuando el agresor es condenado, se le somete a un estudio a fondo por parte de psicólogos, juristas, trabajadores sociales que deciden su clasificación penitenciaria y evalúan, también, el riesgo de reincidencia. Como son condenas largas, la mayoría de ellos son clasificados en régimen ordinario. Se van trabajando aspectos como el autocontrol, las adicciones... Pero el programa específico para agresores sexuales se les

ofrece cuando se acerca el cumplimiento de la cuarta parte de la pena y pueden empezar a disfrutar permiso

P. ¿En qué consiste?

R. Son dos sesiones por semana durante cuatro meses, en grupo, para fomentar ciertas dinámicas. Intentamos que sean un traje a medida. Es importante el trabajo previo y que, después, sigan teniendo supervisión y tratamiento en semilibertad. En las sesiones, trabajamos la autobiografía. Los presos nos explican cómo fue la cadena de conductas y pensamientos que les llevaron a cometer la agresión. Intentamos ayudarles a detectar esas señales y a reflexionar sobre qué harán si se vuelven a encontrar ante una situación similar. La mayoría [un 75%, según los datos de la Generalitat] aceptan seguir el programa.

P. ¿Qué les lleva a decir que sí?

R. Su objetivo, al principio, es optar a obtener permisos. Pero debemos romper un tópico. Tendemos a separar a los delincuentes en dos bandos: los que asumen lo que han hecho y buscan ayuda y los que solo quieren salir. Hay más matices, más ambivalencias. Los agresores se han pasado todo el proceso penal negando o minimizando los hechos para lograr la absolución. Cuanto más tiempo pasa, más fácil es trabajar la motivación: empiezan a ver que hay una víctima que ha sufrido mucho, se van haciendo responsables de lo que han hecho. Pero a nadie, y menos dentro de la prisión, le gusta reconocer que ha violado a mujeres o abusado de niños. Los estudios nos demuestran que los delincuentes no tienen una forma de juzgar los delitos distinta del común de la población. Para ellos, lo que han hecho está mal, y si asumen toda la responsabilidad, se sienten muy incómodos.

P. ¿Justifican, de un modo u otro, sus actos?

R. Sí, son mecanismos de defensa y son habituales. Algunos niegan los hechos, otros los minimizan. Recuerdo un caso muy grave, en el que un delincuente que había secuestrado a la víctima y la tenía atada, decía que le daba de comer y estaba pendiente de ella, con lo que así minimizaba el daño. Muchos se presentan como víctimas del alcohol, o de un trastorno mental, o de circunstancias difíciles. O alegan que de pequeños habían sido abusados.

P. ¿Sufrir una agresión en la infancia es un factor de riesgo?

R. Es otro tópico. Encaja con el sentido común, pero no es un factor determinante. La clave es saber cómo el niño abusado vive y procesa esa experiencia traumática.

P. ¿Para los violadores, aceptar lo que han hecho es asomarse a un abismo?

R. Sí. Necesitan un relato que puedan soportar. No podemos esperar un 100% de reconocimiento o de autocastigo. Han de encontrar un equilibrio que, en el mejor de los casos, pasa por que acepten el pasado y reconozcan que han hecho daño a otras personas.

P. Los programas, las terapias... ¿son capaces de cambiar a un agresor sexual?

R. Las teorías del desistimiento indagan qué le pasa a la gente que abandona la actividad delictiva. ¿Son capaces de hacer un viaje que cambia su forma de verse, su identidad, su manera de entender las relaciones interpersonales? La evidencia apunta a que es posible, pero es necesario un cambio en el relato que hacen de sí mismos. Con los agresores sexuales, el cambio no es espectacular, vemos que siempre queda una parte de justificación de sí mismos.

P. Tarde o temprano, haya funcionado o no el programa de rehabilitación, el agresor cumple condena y sale a la calle.

R. Sí, por eso es interesante que, antes de su libertad definitiva, pueda seguir parte del tratamiento en régimen abierto, en tercer grado o durante la condicional. Tenemos más éxito en la reducción de la tasa de reincidencia si una parte de la intervención la hacemos fuera de prisión, en contacto con el medio social, porque es ahí donde van a aparecer las situaciones de riesgo y los problemas.

P. ¿Qué opciones hay?

R. Uno de los programas es Cercles [Círculos, en castellano], en el que un grupo de voluntarios se reúne con un interno en tercer grado. No hay una policía que vigile al agresor, pero sí unas personas que llevan a cabo un control social informal, a las que puede recurrir en caso de necesidad. Recuerdo un interno que había roto con su pareja y llamó a uno de los voluntarios, que activó al coordinador. El agresor tuvo una alternativa

a lo que habría hecho en otras situaciones, que es ir a un bar, tomarse unas cervezas y empezar a dar vueltas por la calle, que es lo peor que podría haber hecho.

P. ¿Funciona Cercles?

R. Hemos visto que sí, que reduce mucho la reincidencia, tanto aquí como en Canadá, Estados Unidos o Reino Unido. En Cercles se trabaja la gestión del tiempo libre, el exceso de confianza en que no se reincidirá. Y factores que aumentan mucho el riesgo, como el aislamiento o el rechazo social. Si los delincuentes, al salir, encuentran el rechazo de la gente, el lugar donde encontrarán una cálida acogida será el grupo de delincuentes. Se retroalimentarán, y eso es lo que no queremos.

P. Una de las funciones más delicadas en prisión es evaluar el nivel de riesgo de los internos. ¿Cómo lo hacen?

R. Como en otras disciplinas, como la medicina. Cogemos una muestra de internos para ver las diferencias entre los que reinciden y los que no. En 2015 publicamos un estudio para constatar si funcionaba y ahora lo volveremos a hacer. Vamos ajustando la herramienta, pero siempre existe un margen de error. Como cuando vas al médico. Pero tener un sistema de evaluación da transparencia, te permite saber por qué se han tomado las decisiones.

P. La responsabilidad de los profesionales debe de ser enorme.

R. Es una presión grande, sí, porque la sociedad espera de ti que esos presos no vuelvan a delinquir. Pero la decisión no es de una sola persona. La toma un equipo, después la junta de tratamiento de la cárcel, y después es validada o no por el Departamento de Justicia. Al final, ante un tercer grado por ejemplo, la Fiscalía puede recurrir, hay un juzgado de vigilancia penitenciaria... Hay muchos ojos mirando.

P. Las condenas, ¿cuanto más largas, mejor?

R. No. Es cierto que, si quienes cometen delitos graves no fueran condenados penalmente, la sociedad perdería la confianza en la justicia. Pero no debemos perder de vista que el sistema nos dice que el principal objetivo es que esa persona no vuelva a delinquir. Y hay mucha evidencia científica que indica que penas más largas para los agresores sexuales no son más disuasorias, sino que a veces empeoran las cosas porque

entorpecen la rehabilitación. Las condenas ya son, en general, largas, un año más o menos no marca la diferencia.

P. ¿Por qué?

R. No sé si recuerda *Cadena perpetua*. No me gustan las película de prisiones, pero esta sí. Cuando Morgan Freeman sale en libertad, trabaja en una tienda y pide permiso al jefe para ir al lavabo. Está institucionalizado. Intentamos que las prisiones sirvan para que el interno no vuelva a delinquir. Pero estar encerrado durante muchos años, limitando las personas con las que te relacionas, en un lugar donde los horarios están decididos y tienes poco margen de decisión....Todo eso hace que, si alguna vez fuiste capaz de vivir en sociedad, lo olvides.

P. Con los agresores sexuales hay una reacción muy visceral.

R. Sí. Pero las políticas de mano dura en prisión, lo hemos de decir, no funcionan. Alargar las condenas porque sí o abrir una página web donde queden registrados los delincuentes sexuales del barrio... Los estudios nos dicen tozudamente que eso no funciona y, a veces, empeora las cosas.

P. Buena parte de la polémica por la *ley del solo sí es sí* viene, precisamente, por la rebaja de penas que ha supuesto para algunos agresores.

R. Una de las noticias que se han resaltado es que uno de los componentes de la Manada de Pamplona había pedido una rebaja de 15 a 13 años y medio. Lo que quiero decir es que el hecho de estar un año más en prisión no cambiará su conducta ni, desde luego, reducirá el riesgo de que reincida⁴³.

⁴³ Bueno, J. G. (2023, marzo 4). *Carles Soler, experto en reinserción de violadores: "Las penas más largas no son más disuasorias, a veces empeoran las cosas"*. Ediciones EL PAÍS S.L. https://elpais.com/sociedad/2023-03-04/carles-soler-experto-en-reinsercion-de-violadores-las-penas-mas-largas-no-son-mas-disuasorias-a-veces-empeoran-las-cosas.html?event_log=oklogin

